

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00127-2025 EMUSAP S.A/Ama3

Chachapoyas, lunes 01 de setiembre 2025

VISTO:

El Informe N°209-2025-EMUSAP S.A./GAJ-EADCH/Ama3, el Informe N° 050-2025-EMUSAP S.A.-CCF/Ama3, con el proveído de Gerencia de Administración y Finanzas; y

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 06 de noviembre de 2018;

Que, con fecha 09 de mayo de 2007, se suscribió el contrato de Gerencia General N° 022-2007-EMUSAP SRL, bajo la modalidad contractual de concurso de oferta a suma alzada con el contratista Consorcio Chachapoyas, para la elaboración de Expediente Técnico y ejecución de obra “Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas”, por el monto de su propuesta económica de S/ 1'838,377.65;

Que con Resolución de Gerencia General N° 114-2008-EMUSAP SRL, de fecha 26 de setiembre de 2008, se resuelve el contrato de Gerencia General N° 022-2007-EMUSAP SRL, debido al abandono de la obra: “Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas”, por parte de la contratista “Consorcio Chachapoyas”;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2010, el Tribunal Arbitral dispuso declarar la nulidad de la resolución de Gerencia General N° 114-2008-EMUSAP SRL de fecha 26 de setiembre de 2008, que resolvió el contrato de Gerencia General N° 022-2007-EMUSAP SRL y declara fundada la demanda del Consorcio Chachapoyas, concediendo la ampliación de plazo de ejecución contractual por el periodo de 90 días calendarios y el reconocimiento de gastos generales por un importe de S/ 37,968.12;

Que, mediante adenda de fecha 19 de abril de 2012, EMUSAP SRL, entre otros compromisos asumidos otorga a favor del Contratista Consorcio Chachapoyas la ampliación de plazo de 90 días a partir del 20 de junio de 2012, para que éste ejecute y culmine la obra “Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas”, asumiendo la suma de S/ 37,968.21 por concepto de gastos generales; sin embargo, el contratista Consorcio Chachapoyas, no reinició los trabajos quedando demostrado una vez más su incumplimiento contractual y la omisión de los acuerdos adoptados en conciliación extrajudicial;

Que, con oficio N° 7016-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, de fecha 03 de octubre de 2014, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en base al informe N° 046-2014-VIVIENDA/MVCS/PNSU/1.3.1-ACCA, de fecha 25 de setiembre de 2014, emitido como resultado de la visita de seguimiento y monitoreo al proyecto con código SNIP N° 27962 - “Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas”, formulada por la Unidad de Monitoreo y Control del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del MVCS, recomienda entre otros aspectos la liquidación del proyecto y devolver el saldo resultante al PSNU, para su posterior cierre de convenio;



Que, con Resolución de Gerencia General N° 084-2015-EMUSAP SRL, de fecha 24 de junio de 2015, se aprobó la Liquidación Técnica Financiera de la Obra “Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas” valorizada en S/ 1´168,460.49 la cual incluye la liquidación del contrato de Gerencia General N° 022-2007-EMUSAP SRL, por un importe de S/ 1´086,115.94;



Que, mediante Informe N°050-2025-EMUSAP S.A.-CCF/Ama3, de fecha 24 de julio del 2025, el Coordinador de Contabilidad informa sobre el Pasivo Corriente registrado, específicamente en “Otras cuentas por Pagar” a favor del Consorcio Chachapoyas y Tribunal Arbitral, obligaciones derivadas de la Liquidación Financiera del contrato de ejecución de la Obra “Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas”, con código SNIP N°27692 y aprobada con Resolución de Gerencia General N°084-2025-EMUSAP SRL, por el importe de S/146,949.76, sugiere que previo pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de corresponder, se proceda con emitir acto administrativo de baja de cuenta de referido pasivo;



Que, con informe N° 209-2025-EMUSAP S.A./GAJ-EADCH/Ama3 de fecha 01 de setiembre del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica sustenta que, las obligaciones determinadas la Resolución de Gerencia General N°084-2015-EMUSAP S.R.L., de fecha 24 de junio de 2015, a favor del Consorcio Chachapoyas por la suma de **S/ 123, 616.43**, y favor del Tribunal Arbitral por la suma de **S/ 23, 333.33**, los cuales hacen un total de **S/ 146,949.76**, por el hecho de haber transcurrido más de diez años, **y en aplicación del artículo 2001°.1 del Código Civil, se ha producido la prescripción extintiva, por lo tanto**, ambas partes han perdido el derecho de accionar en contra de la EPS EMUSAP S.A. Cabe precisar que, si las partes antes mencionadas realicen alguna acción, la EPS esta expedita en formular la excepción de prescripción extintiva. Por lo tanto, no es necesario consignarlo como obligación provisionada;



En razón con ello, es necesario emitir el acto administrativo que apruebe la Prescripción Extintiva de las obligaciones determinadas por la Resolución de Gerencia General N°084-2015-EMUSAP S.R.L., de fecha 24 de junio del 2015, en resguardo de la entidad.

En aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40°, numeral 3 del estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerencia Comercial, Gerencia de Operaciones y Gerente de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la PRESCRIPCION EXTINTIVA en aplicación del Artículo 2001.1 del Código Civil, de la obligación generada mediante la Resolución de Gerencia General N°084-2015-EMUSAP S.R.L. de fecha 24 de junio del 2015, por tanto, el Consorcio Chachapoyas y el Tribunal Arbitral, han perdido el derecho de accionar en contra de la EPS EMUSAP S.A. al haber transcurrido más de **DIEZ (10) AÑOS** de su ejecución sin que el titular haya ejercido su derecho subjetivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la oficina de Contabilidad proceda con efectuar la baja en cuentas del referido pasivo y/o reversión contable específicamente en “Otras cuentas por Pagar” a favor del Consorcio Chachapoyas y Tribunal Arbitral, obligaciones derivadas de la Liquidación Financiera del Contrato de la ejecución de la Obra “Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas, con código SNIP N°27692 y aprobado con Resolución de Gerencia General N°084-2015-EMUSAP S.R.L., por el importe de S/ 146,949.76, de conformidad a nuestro ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución y anexos en el portal institucional www.emusap.com.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


EMUSAP S.A.
HAMILTON CHAVEZ CASIQUE
GERENTE GENERAL

C.c

Archivo.

Registro de Resolución: 252279.003



INFORME N° 209 -2025-EMUSAP S.A./GAJ-EADCH/Ama3

PARA : Ing. HAMILTON CHAVEZ CASIQUE
GERENTE GENERAL - EMUSAP S.A.

DE : Abog. ESGAR ALFREDO DIAZ CHOZO
Gerente de Asesoría Jurídica – EPS EMUSAP S.A.

ASUNTO : OPINION SOBRE EXTINCIÓN CONTABLE DE PASIVO POR VALORIZACION FINAL DE OBRA Y HONORARIOS ARBITRALES Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

REF : Proveído de Gerencia de Administración y Finanzas inserto en el Informe N°050-2025-EMUSAP S.A.CCF/Ama3.

FECHA : Chachapoyas, 01 de setiembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme al Despacho de su digno cargo, para hacer llegar el cordial saludo a nombre de la Gerencia de Asesoría Jurídica – EPS EMUSAP S.A., y al mismo tiempo, informarle con relación al documento de la referencia, concerniente a la Extinción Contable de Pasivo por Valorización Final de Obra y Honorarios Arbitrales, para lo que se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Que, mediante **Informe N°050-2025-EMUSAP S.A. S.A.-CCF/Ama3**, de fecha 24 de julio del 2025, el Coordinador de Contabilidad informa sobre la Extinción Contable de Pasivo por Valorización Final de Obra y Honorarios Arbitrales a la Gerencia de Administración y Finanzas:

- 1.1. Al efectuar la revisión de los pasivos de la empresa al 30.06.2025, se ha podido constatar que se tiene registrado en el Pasivo Corriente, específicamente en "Otras Cuentas por Pagar" a favor del Consorcio Chachapoyas y Tribunal Arbitral, obligaciones derivadas de la Liquidación Financiera del contrato de ejecución de la Obra "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas", con código SNIP N°27692 y aprobada con Resolución de Gerencia General N°084-2015-EMUSAP S.R.L., por el importe de S/°146,949.76 de acuerdo con el siguiente detalle:

Fecha	Concepto	Contratista	Importe S/.
22/06/2015	Valorización de Cierre por Liquidación de Obra según Liquidación de Contrato-Res.N°084-2015-GG-EMUSAP S.R.L.	Consorcio Chachapoyas	123,616.43
22/06/2015	Honorarios Tribunal Arbitral – Resol N°27-2010-Tribunal	Tribunal Arbitral	23,333.33
Total.-			146,949.76

- 1.2. Por incumplimiento a causa del Contratista Consorcio Chachapoyas, el Contrato N°022-2007-EMUSAP SRL, suscrito con el referido consorcio para la ejecución del proyecto "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas", con código SNIP N°27692, fue resuelto con Resolución de Gerencia General N°114-2008-EMUSAP SRL de fecha 26.09.2008, ante esto el Consorcio impulsa un proceso arbitral, proceso que mediante Resolución N°27 de fecha 22.11.2010 el Tribunal Arbitral dispone declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia General N°114-2008-EMUSAP SRL y declarar fundada la demanda del Consorcio Chachapoyas, concediendo la ampliación de plazo de ejecución contractual por el período de 90dc y el reconocimiento de gastos generales por un importe de S/°37,968.12.

- 1.3. Posteriormente, con fecha 19.04.2012, Consorcio Chachapoyas y EMUSAP SRL, suscriben la Adenda N°01 de Transacción Extrajudicial, mediante el cual se acuerdan lo siguiente:

- Devolver al Contratista Consorcio Chachapoyas, el importe de la ejecución de la Carta Fianza N°0011-152-9800015515-64 emitida por el Banco Continental por un importe de S/. 183,838.00.



- La entrega por parte del Contratista Consorcio Chachapoyas a favor de EMUSAP SRL, de la Carta Fianza de fiel cumplimiento que garantice el saldo de la ejecución de obra por un importe de S/. 105,096.00
- Consorcio Chachapoyas se compromete a gestionar ante el 17 Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, el levantamiento de la medida cautelar que mantiene en la Cuenta Corriente N°0261-017229 del Banco de la Nación, como una condición para la cancelación de la primera valorización del reinicio de la obra.
- El otorgamiento por parte de EMUSAP SRL a favor del Contratista, de una ampliación de plazo de 90 días a partir del 20.06.2012 para que éste ejecute y culmine la obra "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas", por el cual cancelará al Contratistas la suma de S/. 37,968.21 por concepto de gastos generales.

1.4. Sin embargo, el contratista Consorcio Chachapoyas, no reinició los trabajos de obra acordada, quedando demostrado una vez más su incumplimiento contractual y la omisión de los acuerdos adoptados en la conciliación extrajudicial, por lo que con Oficio N°7016-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, de fecha 03.10.2014, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, alcanza el Informe N°046-2014-VIVIENDA/MVCS/PNSU/1.3.1-ACCA, de fecha 25.09.2014, resultado de la visita de seguimiento y monitoreo al proyecto con Código SNIP N°27692 - "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de la Ciudad de Chachapoyas", formulada por la Unidad de Monitoreo y Control del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del MVCYS, en el cual se recomienda lo siguiente:

- Que, la Unidad Ejecutora debe coordinar con la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, a fin de que en el nuevo PIP de Código SNIP N°229654, considere al 100% el problema propuesto en el PIP visitado (es decir al PIP con Código SNIP N°27692 - Proyecto "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de la Ciudad de Chachapoyas"), a fin que asegure el funcionamiento y sostenibilidad del sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de Chachapoyas, por lo que tendrá que considerar lo señalado en la Ley del SNIP y su reglamento, así como en el RNE, en lo referente a la normatividad de saneamiento.
- Que, la Unidad Ejecutora en cumplimiento al convenio debe presentar al PNSU la liquidación del proyecto una vez aprobada y devolver el saldo resultante al PNSU, para su posterior cierre de convenio.
- Que, la Unidad Ejecutora en cumplimiento a lo señalado en la Ley del SNIP y su reglamento, así como en su directiva vigente, deberá proceder con el cierre del proyecto una vez aprobada la liquidación del contrato de obra y supervisión.

1.5. Bajo este contexto, EMUSAP S.A. mediante Resolución de Gerencia General N°084-2015-EMUSAP S.R.L. de fecha 24.06.2015, aprobó la liquidación financiera del contrato de la Obra "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas", con código SNIP N°27692, valorizada en S/. 1'168,460.49, de conformidad con los montos de inversión calculados; determinando asimismo lo siguiente:

- Un saldo no ejecutado a favor del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento de S/. 739,376.00 y a favor del Gobierno Regional de Amazonas de S/. 5,538.51; saldos que en su oportunidad fueron devueltos a las referidas entidades.
- La devolución de retenciones contractuales a favor del supervisor de obra COSANHER Contratistas Generales S.A.C. por S/.10,089.00, el mismo que fue cancelado en su oportunidad.
- Un saldo por valorización de cierre por liquidación de obra a favor del Consorcio Chachapoyas por S/.123,616.43, el mismo que hasta la fecha no fue materia de cancelación.
- Honorarios a favor del Tribunal Arbitral por S/.23,333.33 asumidos por el Consorcio Chachapoyas en su oportunidad y que a la fecha tampoco fue cancelado.

1.6. Que, como se puede constatar, a la fecha han pasado más de diez (10) años, de la liquidación del contrato y por ende de la generación del pasivo a favor del Consorcio Chachapoyas, sin que el referido contratista haya impulsado formalmente su requerimiento de cancelación y/o devolución (tanto en la vía administrativa así como tampoco en la vía legal); por lo que consideramos que en aplicación del artículo 2001.1 del Código Civil, se ha producido la prescripción extintiva, siendo necesario que la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del



análisis correspondiente se pronuncie en el sentido de que si EMUSAP S.A., en la fecha puede proceder con revertir estas obligaciones a su favor.

2. Que, mediante proveído de fecha 24 de julio del 2025, el Gerente de Administración y Finanzas, deriva todo los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para revisión, opinión y proyección de acto Resolutivo.

II. ANALISIS JURIDICO Y NORMATIVO:

1. El Departamento de Contabilidad y Finanzas mediante Informe N°050-2024-EMUSAP S.A.-CCF/Ama3, de fecha 24 de julio del 2025, detalla que EMUSAP S.R.L. suscribió el Contrato N°022-2007-EMUSAP S.R.L. suscrito con el referido consorcio para la ejecución del proyecto "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas", con código SNIP N°27692, en el cual, luego de un breve resumen sugiere se proceda con emitir el acto administrativo de baja en cuentas del referido pasivo y/o reversión contable, a fin de que los estados financieros de la entidad reflejen razonablemente y en concordancia con la normativa contable legal, los saldos de su pasivos.
2. Que, de acuerdo al **Artículo 2001 en el inciso 1 del Código Civil peruano: Plazos de prescripción: 1. A los Diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico.** Establece que las acciones personales prescriben a los 10 años, lo que significa que el acreedor pierde la facultad de reclamar judicialmente una obligación de naturaleza personal si deja pasar ese plazo. Su finalidad es garantizar estabilidad y certeza en las relaciones jurídicas, evitando reclamaciones indefinidas.
3. Por otro lado, desde el punto de vista funcional, la prescripción es una facultad del interesado para repeler el ejercicio intempestivo. Esta perspectiva funcional nos permite apreciar claramente que en la prescripción se protege, sobre todo, un interés particular muy concreto: el interés de la persona de no verse expuesta a reclamaciones antiguas, de las cuales se ha perdido la memoria, pues el silencio ha creado una objetiva y razonable confianza de que el derecho o la facultad no serían ya ejercitados (Osterling Parodi y Castillo Freyre)
4. Según la Casación N° 807-98-Lima:
"La prescripción extintiva es un medio de defensa destinado a extinguir el ejercicio específico de Acción respecto de una pretensión procesal determinada, por haber sido interpuesta fuera del plazo establecido en la norma positiva para dicha pretensión".
5. Que, de lo expuesto se tiene que la obligación determinada en la Resolución de Gerencia General N°084-2015-EMUSAP S.R.L., de fecha 24 de junio de 2015, por la suma de **S/ 123, 616.43**, por concepto de saldo por valorización de cierre de liquidación de obra a favor del Consorcio Chachapoyas y la suma de **S/ 23, 333.33**, por concepto de Honorarios a favor del Tribunal Arbitral, los cuales hacen un total de **S/ 146,949.76; en consecuencia al** haber transcurrido más de 10 años, se ha producido la prescripción extintiva, lo cual significa que tanto el Consorcio Chachapoyas y el Tribunal Arbitral, ha perdido el derecho de accionar en contra de la EPS EMUSAP S.A. Cabe precisar que, si las partes antes mencionadas realicen alguna acción, la EPS esta expedita en formular la excepción de prescripción extintiva. Por lo tanto, no es necesario consignarlo como obligación provisionada.

III. CONCLUSION:

Esta Gerencia de Asesoría Jurídica es de la **OPINION:**

PRIMERO: Que, las obligaciones determinadas de la Resolución de Gerencia General N°084-2015-EMUSAP S.R.L., de fecha 24 de junio de 2015, a favor del Consorcio Chachapoyas por la suma de **S/ 123, 616.43**, y a favor del Tribunal Arbitral por la suma de **S/ 23, 333.33**, los cuales hacen un total de **S/ 146,949.76**, por el hecho de haber transcurrido más de diez años, **y en aplicación del artículo 2001° 1 del Código Civil, se ha producido la prescripción extintiva, por lo tanto**, ambas partes han perdido el derecho de accionar en contra de la EPS EMUSAP S.A. Cabe precisar que, si las partes antes mencionadas realicen alguna acción, la EPS esta expedita



en formular la excepción de prescripción extintiva. Por lo tanto, no es necesario consignarlo como obligación provisionada.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, se considera jurídicamente viable la **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**, de las obligaciones determinadas por la Resolución de Gerencia General N°084-2015-EMUSAP S.R.L., de fecha 24 de junio de 2015, en resguardo de los intereses de la entidad.

- Así mismo, se adjunta Proyecto de Resolución de prescripción de Extinción Contable de Pasivo por Valorización Final de Obra y Honorarios Arbitrales.

Atentamente;

NT:252279.002


EMUSAP S.A.
Abog. Esgar Alfredo Diaz Chozo
REG ICAL 5480
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA

INFORME N°050-2025-EMUSAP SA-CCF/Ama3.

A : Lic. MANUEL ESCOBEDO GUIELAC
Gerente de Administración y Finanzas

Asunto : Extinción Contable de Pasivo por Valorización Final de Obra y Honorarios Arbitrales.

Referencia : a) Resolución de Gerencia General N°084-2015-EMUSAP S.R.L.
b) Contrato N°022-2007-EMUSAP S.R.L.

Fecha : Chachapoyas, 24 de julio del 2025.

Me dirijo a Usted con relación al asunto de la referencia, para informar y sugerir lo siguiente:

1.- Que, se viene ejecutando el proceso de implementación de NIIF para las PYMES, lo cual requiere de una revisión exhaustiva de la clasificación, medición y presentación de los pasivos existentes, la adopción de nuevos criterios para el reconocimiento y baja de pasivos y la divulgación de información detallada sobre los pasivos en las notas a los estados financieros.

2.- En ese sentido, al efectuar la revisión de los pasivos de la empresa al 30.06.2025, se ha podido constatar que se tiene registrado en el Pasivo Corriente, específicamente en "Otras Cuentas por Pagar" a favor del Consorcio Chachapoyas y Tribunal Arbitral, obligaciones derivadas de la Liquidación Financiera del contrato de ejecución de la Obra "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas", con código SNIP N°27692 y aprobada con Resolución de Gerencia General N°084-2015-EMUSAP SRL, por el importe de S/. 146,949.76, de acuerdo con el siguiente detalle:



Fecha	Concepto	Contratista	Importe S/.
22/06/2015	Valorización de Cierre por Liquidación de Obra según Liquidación de Contrato – Res.N°084-2015-GG-EMUSAP SRL	Consorcio Chachapoyas	123,616.43
22/06/2015	Honorarios Tribunal Arbitral – Resol.N°27-2010-Tribunal Arbitral	Tribunal arbitral	23,333.33
Total.-			146,949.76

(*) Pasivo generada y reflejado en los estados financieros desde el 24.06.2015.

3.- Al respecto, se hace de conocimientos los siguientes antecedentes que conllevó a generar el referido pasivo:

- Por incumplimiento a causa del Contratista Consorcio Chachapoyas, el Contrato N°022-2007-EMUSAP SRL, suscrito con el referido consorcio para la ejecución del proyecto "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas", con código SNIP N°27692, fue resuelto con Resolución de Gerencia General N°114-2008-EMUSAP SRL de fecha 26.09.2008, ante esto el Consorcio impulsa un proceso arbitral, proceso que mediante Resolución N°27 de fecha 22.11.2010 el Tribunal Arbitral dispone declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia General N°114-2008-EMUSAP SRL y declarar fundada la demanda del Consorcio Chachapoyas, concediendo la ampliación de plazo de ejecución contractual por el período de 90dc y el reconocimiento de gastos generales por un importe de S/37,968.12.

➤ Posteriormente, con fecha 19.04.2012, Consorcio Chachapoyas y EMUSAP SRL, suscriben la Adenda N°01 de Transacción Extrajudicial, mediante el cual se acuerdan lo siguiente:

- Devolver al Contratista Consorcio Chachapoyas, el importe de la ejecución de la Carta Fianza N°0011-152-9800015515-64 emitida por el Banco Continental por un importe de S/. 183,838.00.
- La entrega por parte del Contratista Consorcio Chachapoyas a favor de EMUSAP SRL, de la Carta Fianza de fiel cumplimiento que garantice el saldo de la ejecución de obra por un importe de S/. 105,096.00
- Consorcio Chachapoyas se compromete a gestionar ante el 17 Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, el levantamiento de la medida cautelar que mantiene en la Cuenta Corriente N°0261-017229 del Banco de la Nación, como una condición para la cancelación de la primera valorización del reinicio de la obra.
- El otorgamiento por parte de EMUSAP SRL a favor del Contratista, de una ampliación de plazo de 90 días a partir del 20.06.2012 para que éste ejecute y culmine la obra "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas", por el cual cancelará al Contratistas la suma de S/. 37,968.21 por concepto de gastos generales:

➤ Sin embargo, el contratista Consorcio Chachapoyas, no reinició los trabajos de obra acordada, quedando demostrado una vez más su incumplimiento contractual y la omisión de los acuerdos adoptados en la conciliación extrajudicial, por lo que con Oficio N°7016-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, de fecha 03.10.2014, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, alcanza el Informe N°046-2014-VIVIENDA/MVCS/PNSU/1.3.1-ACCA, de fecha 25.09.2014, resultado de la visita de seguimiento y monitoreo al proyecto con Código SNIP N°27692 - "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de la Ciudad de Chachapoyas", formulada por la Unidad de Monitoreo y Control del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del MVCYS, en el cual se recomienda lo siguiente:

- Que, la Unidad Ejecutora debe coordinar con la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, a fin de que en el nuevo PIP de Código SNIP N°229654, considere al 100% el problema propuesto en el PIP visitado (es decir al PIP con Código SNIP N°27692 - Proyecto "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de la Ciudad de Chachapoyas"), a fin que asegure el funcionamiento y sostenibilidad del sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de Chachapoyas, por lo que tendrá que considerar lo señalado en la Ley del SNIP y su reglamento, así como en el RNE, en lo referente a la normatividad de saneamiento.
- Que, la Unidad Ejecutora en cumplimiento al convenio debe presentar al PNSU la liquidación del proyecto una vez aprobada y devolver el saldo resultante al PNSU, para su posterior cierre de convenio.
- Que, la Unidad Ejecutora en cumplimiento a lo señalado en la Ley del SNIP y su reglamento, así como en su directiva vigente, deberá proceder con el cierre del proyecto una vez aprobada la liquidación del contrato de obra y supervisión.

➤ Bajo este contexto, EMUSAP SA mediante Resolución de **Gerencia General N°084-2015-EMUSAP S.R.L. de fecha 24.06.2015**, aprobó la liquidación financiera del contrato de la Obra "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas", con código SNIP N°27692, valorizada en S/. 1'168,460.49, de conformidad con los montos de inversión calculados; determinando asimismo lo siguiente:

- Un saldo no ejecutado a favor del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento de S/. 739,376.00 y a favor del Gobierno Regional de Amazonas de S/. 5,538.51; saldos que en su oportunidad fueron devueltos a las referidas entidades.



- La devolución de retenciones contractuales a favor del supervisor de obra COSANHER Contratistas Generales SAC por S/.10,089.00, el mismo que fue cancelado en su oportunidad.
- Un saldo por valorización de cierre por liquidación de obra a favor del Consorcio Chachapoyas por S/.123,616.43, el mismo que hasta la fecha no fue materia de cancelación.
- Honorarios a favor del Tribunal Arbitral por S/.23,333.33 asumidos por el Consorcio Chachapoyas en su oportunidad y que a la fecha tampoco fue cancelado.

4.- Que, como se puede constatar, a la fecha han pasado más de diez (10) años, de la liquidación del contrato y por ende de la generación del pasivo a favor del Consorcio Chachapoyas, sin que el referido contratista haya impulsado formalmente su requerimiento de cancelación y/o devolución (tanto en la vía administrativa así como tampoco en la vía legal); por lo que consideramos que en aplicación del artículo 2001.1 del Código Civil, se ha producido la prescripción extintiva, siendo necesario que la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis correspondiente se pronuncie en el sentido de que si EMUSAP SA, en la fecha puede proceder con revertir estas obligaciones a su favor.

5.- Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 11.36 de la sección 11 de la NIIF para las Pymes, "una entidad solo dará de baja en cuentas un pasivo financiero (o una parte de un pasivo financiero) cuando se haya extinguido—esto es, cuando la obligación especificada en el contrato haya sido pagada, cancelada o haya expirado".

6.- Por lo expuesto en los numerales precedentes se sugiere que previo pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de corresponder, se proceda con emitir el acto administrativo de baja en cuentas del referido pasivo y/o reversión contable, a fin de que los estados financieros de la entidad reflejen razonablemente y en concordancia con la normatividad contable y legal, los saldos de sus pasivos.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines, adjuntando al presente en 39 folios fotocopias del sustento correspondiente.

Atentamente:


EMUSAP S.A.

CPCC. CARLOS F. ANGULO DIAZ
COORDINADOR DE CONTABILIDAD

24.07.2025

PROVIDENCIA

Comité de Asesoría Jurídica

por razón, opinión,
y proyección de
Acto
Resolutivo.



C.c:

-Archivo.

252279.001



CONTRATO N° 022 - 2007 - EMUSAP S.R.L.

EMUSAP S.R.L. Y CONSORCIO CHACHAPOYAS

MARCO DE LA DECLARATORIA DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DE LA LEY N° 28870 - LEY PARA OPTIMIZAR LA GESTIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO



Conste por el presente documento, el Contrato de Elaboración el Expediente Técnico y Ejecución de Obras del Proyecto "SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE CHACHAPOYAS", bajo el sistema de Suma alzada, que suscriben: de una parte EMUSAP S.R.L. con R.U.C. N° 20223938478, con domicilio en Jr. Triunfo 1108 - Chachapoyas, a quien en adelante se denominará "LA ENTIDAD", debidamente representada por su Gerente General C.P.C. Allen Alberto Laos Chang, identificado con DNI N° 40345430 y, de la otra parte, el CONSORCIO CHACHAPOYAS, con RUC N° 2051910621 y con domicilio legal en la Mza. N Lote 11 Urb. San Roque Distrito Los Olivos - Lima, integrado por las empresas: MEJESA S.R.L. con R.U.C. N° 20506003351 y con domicilio en Mza. C-1 Lote. 39 Urb. Parques de Villa Sol (Cdra. 56 Av. Universitaria) Lima - Lima - Los Olivos, HCB CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con R.U.C. N° 20163906661 con domicilio en Cal. Virgen de la Puerta Mza. U Lote. 1 Urb. La Merced 3 Etapa (Paralela al Av Fatima) La Libertad - Trujillo - Trujillo, CONSTRUCTORA LUCERITO S.R.L. con R.U.C. N° 20504709117 con domicilio en Mza. N Lote. 11 Urb. San Roque (Av. Central y Av. Huandoy) Lima - Lima - Los Olivos y EDYPSA S.R.L. con R.U.C. N° 20202576797 con domicilio en Jr. Emilio Fernandez Nro. 296 Int. 804 Urb. Santa Beatriz Lima - Lima - Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, debidamente representado por su Representante Legal, señor ESCRIBA SULCA JESUS JOSE, identificado con DNI N° 08583742, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.-

ANTECEDENTES.

El presente Contrato se suscribe en el Marco Legal:

- Ley N° 28870 - Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento;
- D.S. N° 024-2006-VIVIENDA - Establecen procedimientos especiales para los procesos de contrataciones y adquisiciones para la ejecución de proyectos de saneamiento;
- Convenio para la Ejecución de Proyectos de Inversión Ley N° 28880 Artículo 3° Numeral 3.2 Convenio Especifico para el Financiamiento de Obras de Saneamiento entre la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas S.R.L. y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 350-2006-VIVIENDA - Aprueban transferencias financieras a favor de Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas S.R.L. para proyecto Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas.
- TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2006-PCM y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 084-2006-PCM y modificatoria, aprobado mediante D.S. N° 063-2006-EF, normas que se aplicarán supletoriamente al D.S. N° 024-2006-VIVIENDA.

EMUSAP S.R.L. ha previsto seleccionar bajo la modalidad de CONCURSO OFERTA A SUMA ALZADA la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obras del Proyecto "SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE CHACHAPOYAS"

CONSORCIO CHACHAPOYAS

Jesús José Escríba Sulca
Representante Legal

EMUSAP S.R.L

En virtud a lo expuesto en el párrafo anterior, EMUSAP S.R.L. convocó al Procedimiento Especial de Selección N° 001-2006-EMUSAP S.R.L. - SEGUNDA CONVOCATORIA para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obras del Proyecto "SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE CHACHAPOYAS".

Como resultado del Procedimiento Especial de Selección, se otorgó la Buena Pro a EL CONTRATISTA, mediante Carta N° 038-2007-GG-EMUSAP S.R.L del 04 de Mayo del 2007 se le notificó, autorizándose la suscripción del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA.-

OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obras del Proyecto "SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE CHACHAPOYAS".

El Expediente Técnico elaborado por EL CONTRATISTA constituye patrimonio de LA ENTIDAD, por lo que no puede ser divulgado sin su autorización previa y expresa formulada por escrito.

CLAUSULA TERCERA.-

MONTO DE CONTRATACION.

El monto total ofertado por EL CONTRATISTA incluidos Gastos Generales, Utilidad e IGV, es desagregado de la siguiente forma:

OBRAS	
• Desarrollo del Expediente Técnico	S/. 57,667.23
• Ejecución de las Obras	S/. 1'487,187.94
PARCIAL	S/. 1'544,855.17
IGV 19%	S/. 293,522.48
TOTAL	S/. 1'838,377.65

El financiamiento de presente contrato se realizará con la Transferencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de EMUSAP S.R.L aprobada por la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 350-2006-VIVIENDA por un monto de S/. 1'761,585.00 y la Transferencia del Gobierno Regional Amazonas según Convenio Presidencial Regional N° 179-2007-Gobierno Regional Amazonas/PR firmado con EMUSAP S.R.L. por un monto de S/. 76,792.65.

CLAUSULA CUARTA.-

DOCUMENTOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO.

Para efectos de la suscripción del Contrato el Postor, al que se le adjudique la Buena Pro, presentará los siguientes documentos:

- Constancia Vigente emitida por el CONSUCODE de No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- Constancia expedida por el CONSUCODE de tener Capacidad Libre de Contratación.

Luego de la Aprobación del Expediente Técnico el contratista debiera presentar los siguientes documentos:



- c) Póliza de Seguros Contra Todo Riesgo (CAR), el monto de la póliza deberá ser por el valor ofertado debidamente cancelada por la Compañía Aseguradora (adjuntar copia legalizada de la factura de cancelación).
- d) Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (DS. N° 003-98-S.A.), adjuntar copia legalizada de la Factura de cancelación.
- e) Plan de trabajo del Contratista, acorde con sus Calendarios Valorizados de Elaboración del Expediente Técnico, de Avance de Obra y de Adquisiciones de Materiales e Insumos, en el que se detalle los planteamientos, procedimientos, sistemas, etc. que emplearán en la Elaboración del Expediente Técnico y ejecución de Obra.
- f) Calendarios de Avance de Obra y de Adquisiciones de Materiales y Equipos (Diagramas Gantt o Pert - CPM) deberán realizarlos utilizando un Software de Programación de Obras, en la que se indicará en forma clara y precisa: las actividades; Diagrama de Gantt y Pert CPM, señalando los recursos y la ruta crítica que deberá de concordar con la Oferta Económica del Postor, así como también las Adquisiciones de Materiales e Insumos, en el que se detalle los planteamientos, procedimientos, sistemas, etc. que se realizarán en el transcurso de la obra, el que deberá ser aprobado previamente por EMUSAP S.R.L.

También es necesario que el Postor, paralelamente presente un Software para su aprobación por EMUSAP SRL y el calendario de programación de Obras en la que indique lo siguiente:

- Las actividades;
- Recursos,
- Diagrama de Gantt y Pert.
- Ruta Crítica.
- Costos, acorde con su Propuesta Económica

CLAUSULA QUINTA.-

COMPROMISOS DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA declara bajo juramento no estar impedido de contratar con el Estado, y se obliga a elaborar los Expedientes Técnicos, de cada Etapa; y Ejecutar la obra indicada en la cláusula Segunda, de acuerdo a las Bases y Expedientes Técnicos que formulará, y conforme a las Disposiciones Legales aplicables que declara conocer y cumplir.

EL CONTRATISTA, en armonía con el Artículo 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se obliga a cumplir las responsabilidades derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

EL CONTRATISTA es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de la construcción. El plazo de la responsabilidad será de ocho (08) años a partir de la conformidad de la obra otorgada por EMUSAP S.R.L. (Artículo 51° de la Ley).

CLAUSULA SEXTA.-

GASTOS CONSIDERADOS POR EL CONTRATISTA.

En la propuesta del CONTRATISTA se consideran comprendidas los siguientes rubros, para ambas etapas: Mano de Obra, con todas sus leyes sociales; Bonificaciones, Materiales, Equipos y Repuestos, Herramientas, Seguros, Impuestos, Intereses, Derechos, Indemnizaciones por daños a terceros, Guardianía, Prevención de Accidentes, Medidas de Seguridad, Protección de la Obra, Gastos Generales de Administración y Dirección, Utilidad, Imprevistos y todos los demás gastos que sean necesarios para la correcta elaboración de Expediente Técnico y la ejecución de la obra incluyendo las gestiones y costos que demande la obtención de permisos y/o licencias que sean necesarios para dar inicio a las obras

CONSEJO DE ASESORES
Jesús José Escobar Silva
Representante Legal

EMUSAP S.R.L

hasta para garantizar su total terminación; inclusive la entrega de la Memoria Descriptiva Valorizada y Planos de Replanteo.

Todas las pruebas de Mecánica de Suelos, Geotécnia, Ensayos de Materiales, de Compactación de Suelos, de Concreto, de Equipos, de Instalaciones de cualquier tipo y otros que sean necesarios efectuarse para verificar la buena calidad de todo tipo de elemento empleado y su correcta ejecución, serán por cuenta de EL CONTRATISTA; así como los Gastos correspondientes al Suministro de Electricidad y Transporte de Agua para la Obra.

Forma parte de éste contrato la bases integradas, la oferta del postor, la relación de Equipo Mínimo ofertado por EL CONTRATISTA y es su obligación mantener su disposición inmediata, en las fechas programadas, bajo sanción de multa, que puede alcanzar hasta el 10% del monto contractual, de cada etapa, según lo establecido en el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA SEPTIMA.-

PLAZO DE EJECUCION.

El CONTRATISTA se compromete a entregar el proyecto completo en los plazos siguientes:

OBRAS

- Desarrollo del Expediente Técnico
- Ejecución de las Obras

60 días calendarios

210 días calendarios

PLAZO TOTAL

270 días calendarios

El plazo máximo para el Desarrollo de los Expedientes Técnicos y la ejecución de las Obras, será de 270 días naturales.

El plazo no podrá ser ampliado, sino en los casos previstos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, cumpliendo las condiciones y requisitos indicados en dicha normativa.

CLAUSULA OCTAVA.-

DIRECTOR DE PROYECTO E INGENIERO RESIDENTE.

Para todos los efectos de ejecución de la obra materia del presente contrato, EL CONTRATISTA nombra como Director del Proyecto al Ingeniero Francisco Alejandro García Alvarado con Registro en el Colegio de Ingenieros del Perú N° 14076, quién tendrá a su cargo la responsabilidad técnica del Proyecto, además de la Elaboración del Expediente Técnico, de cada etapa; y designa como Residente de Obra al Ingeniero Carlos Chavez Zarate de la Especialidad de Ingeniería Civil con Registro N° 46671 del Colegio de Ingenieros del Perú, quien tendrá a su cargo la responsabilidad técnica de la Obra.

En consecuencia, tendrán plena validez las decisiones adoptadas por los referidos profesionales, en los que les compete a cada cual, las que no podrán ser enervadas por otra persona o autoridad propia de EL CONTRATISTA.

El reemplazo de los citados Profesionales Ingenieros será materia del correspondiente Aviso, por Carta Notarial, que curse EL CONTRATISTA a LA ENTIDAD, debiendo reunir el reemplazante las mismas o superiores calidades de idoneidad profesional, y ser aceptada por LA ENTIDAD.

CLAUSULA NOVENA.-

INFORMACION Y FACILIDADES A OTROS CONTRATISTAS

EL CONTRATISTA está obligado a proporcionar todas las facilidades inherentes a las obras a realizar, que soliciten los Ingenieros Inspectores y/o supervisores de LA ENTIDAD, igualmente a proporcionar

toda la información documentaria y virtual de índole técnica, contable, administrativas y demás relacionada con el Proyecto cuya ejecución se contrata por el presente documento.

EL CONTRATISTA dará facilidades a los Contratistas de otras obras para la más pronta y mejor ejecución de los trabajos. Estas facilidades serán coordinadas por el personal de EMUSAP S.R.L. a cargo de la Inspección.

CLAUSULA DECIMA.-

DAÑOS Y PERJUICIOS.

EL CONTRATISTA adoptará, a su debido tiempo, todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar accidentes a los trabajadores (empleados y obreros), daños a las obras y a terceros, como también a las personas o a las propiedades vecinas; debiendo presentar la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil General y la Póliza Complementario por Trabajo de Riesgo, cumpliendo las condiciones indicadas en las Bases de la Licitación. El resarcimiento de los perjuicios que pudieran ocasionarse será de cuenta exclusiva de EL CONTRATISTA.

EMUSAP S.R.L. podrá retener o descontar la(s) suma(s) que adeudara EL CONTRATISTA, por todo tipo de daños o perjuicios de su responsabilidad, hasta que las reclamaciones o acciones interpuestas hayan sido levantadas, terminadas o caídas en abandono.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-

GARANTIAS.

Las garantías (CARTA FIANZA) otorgadas por EL CONTRATISTA, deben reunir las condiciones de ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática, y ser emitidas por Entidades que se encuentren dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo señalar domicilio en la Ciudad correspondiente en el tenor de las garantías.

La Garantías de Fiel Cumplimiento, responde por la correcta ejecución de la obra y según el Artículo 215° del Reglamento, tendrá vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-

ADELANTOS.

EMUSAP S.R.L. concederá en calidad de Adelanto Directo por Elaboración del Expediente Técnico de las Obras Generales, hasta el treinta por ciento (30%) del monto por elaboración de Expediente Técnico, dentro de 05 días de firmado el Contrato. EL CONTRATISTA deberá presentar previamente la garantía correspondiente.

Se entregará como adelanto directo el 20% del Costo Directo de Obra Establecido en el Expediente Técnico, dentro de los quince (15) días de la Aprobación del mismo, previa presentación de la Carta Fianza por idéntico monto. Esta cantidad será descontada de las valorizaciones según lo dispuesto en el Artículo 246° del Reglamento.

Igualmente a solicitud de EL CONTRATISTA, iniciado el plazo de ejecución de la obra y acompañada de la garantía correspondiente, EMUSAP S.R.L. otorgará un Adelanto para Adquisición de Materiales, hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de la ejecución de obra. Esta cantidad será descontada de las valorizaciones según lo dispuesto en el Artículo 246° del Reglamento.

Por los montos de cada uno de los adelantos descritos, EL CONTRATISTA deberá presentar una Carta Fianza a favor de LA ENTIDAD, con las características que se indica en la cláusula anterior.

Los montos garantizados por las Cartas Fianza que presenta EL CONTRATISTA por Adelantos Directos y para Adquisición de Materiales en la ejecución de Obras Públicas serán reajustados automáticamente de

EMUSAP S.R.L

acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), hasta la fecha en que se haga efectiva la Carta Fianza.

Los montos de los documentos de garantía se irán reduciendo en función a las amortizaciones de los adelantos otorgados antes citados, como paso previo a los reajustes automáticos ya señalados.

En caso que no se haya publicado el Índice de Precios para el mes en que debe realizarse la Fianza, se efectuará con la variación acumulada del Índice anterior, quedando obligado el Fiador al pago inmediato del reajuste pendiente, proporcionalmente al día de pago, una vez dado a conocer el Índice que corresponde por el Instituto de Estadística e Informática (INEI).

CLAUSULA DECIMA TERCERA.-

VALORIZACIONES.

EMUSAP S.R.L. pagará las valorizaciones mensuales por elaboración del Expediente Técnico, en cada armada, de acuerdo a lo que establecen las Bases para éste rubro, hasta cubrir el sesenta por ciento (60%) del monto contratado por elaboración del expediente Técnico. El Saldo del cuarenta por ciento (40%) se cancelará a la aprobación del Expediente Técnico.

De haber observaciones por el Expediente Técnico, en cada etapa, estas serán levantadas dentro de los cinco (5) días hábiles de notificadas, bajo apercibimiento de no efectuarse pago alguno, sin que ello pueda ser invocado como causal de prórroga o de reconocimiento de intereses. En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA se aplicará la penalidad prevista en el Artículo 222 del Reglamento.

EMUSAP S.R.L. autorizará el pago a EL CONTRATISTA por Ejecución de la Obra, mediante la presentación de Valorizaciones Mensuales de acuerdo al avance de los trabajos, y de conformidad con lo dispuesto en la Bases y el Expediente Técnico.

Los pagos mediante valorizaciones mensuales se aplicarán conforme a lo previsto en el Artículo 255° del Reglamento.

La cancelación de los pagos por valorizaciones mensuales se efectuará de acuerdo a lo establecido en las Bases que originaron el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.-

SUPERVISION DE OBRA.

EMUSAP S.R.L. controlará los trabajos efectuados por EL CONTRATISTA a través de la Supervisión que Contratará el Gobierno Regional Amazonas para tal efecto, quién será responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. La Supervisión tiene en consecuencia como función, controlar la ejecución de la obra, así como absolver las consultas que formule EL CONTRATISTA a través del Cuaderno de Obra.

El suministro de Equipos y Materiales integrantes de la obra, deberá contar con la aprobación de la Supervisión, antes de su adquisición.

La Supervisión está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub-contratista si hubiera, o de cualquier trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra, para rechazar y ordenar el retiro de materiales y equipos por mala calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas, velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y para disponer cualquier medida urgente en la obra. Su actuación debe ajustarse al Contrato y no tiene autoridad para modificarlo. El Supervisor, deberá reunir como mínimo, las mismas calificaciones

profesionales exigidas para la designación del Ingeniero Residente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.-

CUADERNO DE OBRA.

En la fecha de entrega de terreno, EL CONTRATISTA abrirá el Cuaderno de Obra, certificado notarialmente, foliado y visado en todas sus páginas por el Supervisor y el Ingeniero Residente, Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en dicho Cuaderno de Obra.

El Cuaderno de Obra deberá constar de una hoja original con tres (3) copias desglosable, correspondiendo una de ellas a LA ENTIDAD, la segunda a EL CONTRATISTA y la tercera al Inspector. El original de dicho Cuaderno debe permanecer en obra bajo custodia de EL CONTRATISTA. Concluida la ejecución de la obra el original quedará bajo custodia de LA ENTIDAD.

En el Cuaderno de Obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra y conforme a lo normado por el Artículo 254° del Reglamento. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas, se harán directamente a LA ENTIDAD, por medio de comunicación escrita, que deje constancia de dicha solicitud.

El Cuaderno de Obra será cerrado por el Supervisor, cuando la obra haya sido recibida definitivamente por LA ENTIDAD.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.-

PENALIDADES.

Si por causas imputables a EL CONTRATISTA, no se culmina la obra en el plazo estipulado en el presente documento, EMUSAP S.R.L. aplicará una multa por cada día de atraso según lo previsto en el Artículo 222° del Reglamento, que se deducirá de las valorizaciones o de las retenciones o de las garantías, si las primeras no fueran suficientes, sin perjuicios de las acciones legales que fuesen necesarias para realizar dicho cobro.

El monto total de la multa no excederá del diez por ciento (10%) del monto del contrato.

EL CONTRATISTA se halla en la obligación de utilizar la Plana de Profesionales presentados según los términos contenidos en las Bases, por todo el tiempo que cada uno de ellos se comprometió.

Asimismo EL CONTRATISTA es responsable y asume todas aquellas multas por causas atribuidas a ellos, municipales, regionales, administrativas, judiciales, y de toda índole; las mismas que serán descontadas automáticamente de la valorización inmediata a la siguiente de la fecha de imposición.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-

CESION DE DERECHOS Y SUBCONTRATACION.

EL CONTRATISTA NO podrá subcontratar la ejecución de parte o total de la obra contratada.

De comprobarse que en la obra se encuentre trabajando personal subcontratado no autorizado, EMUSAP S.R.L. podrá a multar a EL CONTRATISTA por el 10% del monto contractual, que se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-

SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

En ejecución del contrato, toda controversia será resuelta por Conciliación y de ser el caso, por un Arbitraje de Derecho e Institucional, conforme a lo previsto en el Artículo 274, in fine, del Reglamento.

CONSORCIO CHACAPOTOS
Jesús José Escobedo Sotoca
Representante Legal

64
38



CLAUSULA DECIMA NOVENA.-

RESOLUCION DEL CONTRATO.

Si EL CONTRATISTA incumpliera las obligaciones derivadas del presente contrato, así como paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, en cualquier de ambas etapas, después de un primer requerimiento formulado por carta notarial, otorgando un plazo no mayor de 15 (quince) días para su debida atención; o si el monto acumulado por penalidades alcanzara el máximo de 10% del monto contractual, EMUSAP S.R.L. tendrá la facultad de resolver el presente contrato; en tal eventualidad, se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Los gastos originados por Resolución del Contrato son de cargo de la parte que los incumplió.

Adicionalmente a los supuestos de resolución contenidos en la presente cláusula, EMUSAP S.R.L. se reserva el derecho de iniciar las acciones judiciales a que haya lugar.

Las partes acuerdan que el arbitraje se desarrollará conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, en un Centro de Conciliación y / o Arbitraje que exista en la ciudad de Chachapoyas.

CLAUSULA VIGESIMA.-

OBLIGACIONES SOCIALES.

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de la obra, como máximo, EL CONTRATISTA entregará a EMUSAP S.R.L. copia autenticada del Libro de Planillas de la Obra y las copias de las boletas de pago, en cumplimiento de lo previsto en los Artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 001-98-TR y Decreto Supremo N° 017-2001-TR.

La Supervisión dará su conformidad al cumplimiento de las obligaciones de pago de EL CONTRATISTA a ESSALUD, CONAFOVICER, SENCICO, etc, como condición previa para la tramitación y pago de las valorizaciones. La Supervisión actuará en nombre y representación de LA ENTIDAD, en obras, verificando los trabajadores en obras y en planilla, la veracidad del pago de los jornales, tributos y beneficios sociales a los trabajadores de EL CONTRATISTA.

La garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, también cubrirá los riesgos de incumplimiento de las obligaciones sociales de EL CONTRATISTA.

En aplicación del D.S. N° 009-2005-TR, EL CONTRATISTA, se obliga a dar cumplimiento a su normatividad en cuanto a Seguridad y Salud en el centro de trabajo, debiendo dar cuenta periódicamente a EMUSAP S.R.L. de los incidentes que se originen con motivo del cumplimiento del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.-

RECEPCION DE OBRA.

EL CONTRATISTA, mediante el Ingeniero Residente por anotación en el Cuaderno de Obra comunicara la fecha de culminación de la obra; el Supervisor dentro de 5 días naturales a dicha anotación comunicará a LA ENTIDAD, ratificando o no tal hecho.

En caso que efectivamente la obra ha concluido, según Informe del Supervisor, EMUSAP S.R.L. en un plazo de siete (7) días naturales de recibida la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, procederá a designar un Comité de Recepción, el cual estará integrado por lo menos por un representante de LA ENTIDAD, necesariamente Ingeniero.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHACHAPOYAS
Jesús José Escobedo Salcedo
Representante Legal

63
32



Previamente a la Recepción de la Obra, EL CONTRATISTA deberá entregar a EMUSAP S.R.L. dos (2) copias de los Planos y/o croquis de Replanteo, para dar inicio a su verificación; el incumplimiento de esta obligación será causal suficiente para no recepcionarse ni liquidarse la obra.

Logrado la conformidad de los Planos de Replanteo, EL CONTRATISTA entregará toda la documentación de Recepción de Obra, indicadas en el Anexo de las Disposiciones Específicas (Expediente Técnico).

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO.

La liquidación del presente Contrato se llevara a cabo de conformidad con el Reglamento, por lo cual EL CONTRATISTA deberá alcanzar a EMUSAP S.R.L. la Minuta de Declaración de Fabrica o la Memoria Descriptiva valorizada según sea el caso, para que esta sea elevada a Escritura Pública y su posterior inscripción e los Registros Públicos. Si no cumpliera con esta obligación EMUSAP S.R.L. la elaborará por cuenta y costo de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- TRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL.

EL CONTRATISTA esta obligado a garantizar la fluidez del tránsito por la vía pública aplicando la Cartilla de Señalizaciones para el Control de Tránsito, quedando obligado a efectuar las reparaciones que sea menester.

Los avisos de señalización de seguridad deberán de ser de colores resaltantes y contener la indicación "Obra en Beneficio de la Población".

Asimismo EL CONTRATISTA deberá tener presente lo preceptuado en el Artículo 124° Capitulo III, en cuanto a lesiones; y, Artículo 451° Inciso 2 Titulo V referente a Seguridad Pública del Código Penal.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- CARTELES DE IDENTIFICACION.

EL CONTRATISTA al inicio de la obra se obliga a suministrar, instalar y mantener en óptimas condiciones, en la misma obra y por todo el tiempo que demande su ejecución, por su cuenta y cargo los Carteles de Identificación de la Obra en número, tamaño y condiciones que se indican en el Formulario de Metrado Base y en las Especificaciones de Metrados y Formas de Pago en la Ejecución de Obras del Expediente Técnico.

En dichos Carteles así como en cualquier otro medio en que se dé a publicidad el Proyecto, deberá señalarse la participación de LA ENTIDAD, el cual se reserva el derecho de disponer el retiro o rectificación de toda propaganda, publicidad o promoción inadecuada.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- SUJECION LEGAL DEL CONTRATO.

Las partes se someten a lo establecido en el presente contrato, a las Bases, Acta de Adjudicación, los demás documentos del Procedimiento Especial de Selección y los Términos de la Oferta Técnico Económica presentada por EL CONTRATISTA, todo lo que forma parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- PACTO DE INTEGRIDAD.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Contraloría General de la República en su Resolución N° 123-2000-CG, numeral 700-06 del 01.07.2000.



CONSORCIO CHACAPUTUYAS
Jesús José Escrita Sulca
Representante Legal



EMUSAP S.R.L

EL CONTRATISTA reconoce la importancia de aplicar los Principios que rige los procesos de contratación. Confirma que no ha ofrecido u otorgado, ni se ofrecerá ni otorgarán ya sea en forma directa o indirecta a través de terceros, ningún pago o beneficio indebido o cualquier otra ventaja inadecuada, a Funcionario Público alguno, o a sus familiares o socios comerciales, a fin de obtener el Contrato objeto del Procedimiento Especial de Selección que origina el presente instrumento.

Manifiesta no haber celebrado o celebrar acuerdos formales o tácitos entre los postores o con terceros, con el fin de establecer prácticas restrictivas de la libre competencia.

LA ENTIDAD, se compromete a evitar la extorsión y la aceptación de sobornos por parte de sus Funcionarios.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DEL DOMICILIO.

Las partes renuncian expresamente al fuero de su domicilio, señalando las direcciones consignadas en el encabezamiento del presente Contrato como domicilio legal, donde deben efectuarse todas las notificaciones, citaciones y avisos del caso. El domicilio podrá variarse por otra dirección siempre en la Ciudad de Chachapoyas, previo aviso cursado a la otra parte por Carta Notarial.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- PERFECCION Y FORMALIDAD FACULTATIVA.

El presente contrato queda perfeccionado con la suscripción de las partes intervinientes. Sin embargo, sin perjuicio de su plena validez y vigencia, cualquiera de las partes podrá elevarlo a Escritura Pública asumiendo los gastos correspondientes.

Estando las partes de acuerdo en todas y cada una de las Cláusulas del presente contrato, los suscriben en original y copia del mismo tenor y valor, un ejemplar para cada uno, en la Ciudad de Chachapoyas, el 09 de Mayo del 2007.

EL CONTRATISTA

CONSORCIO CHACHAPOYAS

José José Escobedo Smith
Representante Legal

LA ENTIDAD

EMUSAP S.R.L.

CPC. ALLEN A. LAOS CHANG
GERENTE GENERAL

CONTRATO N° 005-2008-GG-EMUSAP S.R.L.

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el contrato por servicios de Supervisión de Obra "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua potable de Chachapoyas", que celebra de una parte EMUSAP S.R.L. con R.U.C. N° 20223938478, con domicilio en Jr. Piura N° 875 - Chachapoyas - Amazonas, a quien en adelante se denominará "LA ENTIDAD", debidamente representada por su Gerente General C.P.C. Allen Alberto Laos Chang, identificado con DNI N° 40345430 y, de otra parte la empresa COSANHER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con RUC N° 20479458953, con domicilio legal en Jr. Bolognesi N° 369 Luya - Amazonas, inscrita en la Partida N° 11000253 del Registro de Personas Jurídicas - Sociedades de la Oficina Registral de Chachapoyas, debidamente representado por su Representante Legal Ing. Mirko Enrique Santillán Herrera, con DNI N° 10628019, según poder inscrito en el Asiento N° A00001 de la Partida N° 11000253 de Personas Jurídicas - Sociedades de la Oficina Registral de Chachapoyas, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente contrato es la Supervisión de la Obra "SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE CHACHAPOYAS".

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

Contratar los servicios de EL CONTRATISTA, quien se adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2007-EMUSAP S.R.L. por PSA - SEGUNDA CONVOCATORIA.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato es de S/ 57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), a todo costo. El contratista esta exonerado del IGV.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 238° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

Los pagos se efectuarán de la siguiente manera:

- El 85% del valor ofertado, será pagado en forma mensual y proporcional al avance físico de la obra.
- El 15% del valor ofertado, a la aprobación de la liquidación de obra.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente de la suscripción del presente Contrato hasta la aprobación de la liquidación de la obra.

CLAUSULA SEXTA: RESERVA DE LA INFORMACION

El contratista se obliga a mantener en reserva la información relacionada con la ejecución del contrato, la cual es propiedad exclusiva de LA ENTIDAD.

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA como Garantía de Fiel Cumplimiento, solicitó acogerse a la Ley N° 29034 a través de la Carta N° 017-2008-CCG S.A.C. /M.S.H.-G.G. Por tanto y en aplicación de la Ley N° 29034 LA ENTIDAD retendrá a EL CONTRATISTA el 10% del Monto del Contrato. La retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar el monto de de Contrato cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla.

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 233° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.


COSANHER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
MIRKO E. SANTILLÁN HERRERA
GERENTE GENERAL



Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos durante el periodo de garantía de la obra, es decir 8 años.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual o de ser el caso, del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse o de la prestación parcial en el caso de una ejecución periódica, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta días o;

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41°, inciso c), y 45° de la Ley, y los artículos 224° y 225° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en el Decreto de Urgencia N° 024-2006 y en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado. Estableciéndose como centro de arbitraje a la Región Amazonas o una Región Colindante.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.



CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

En fe de conformidad con las Bases, la propuesta Técnico - Económica, la adjudicación y las precisiones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en la ciudad de Chachapoyas el veinticinco de Febrero del dos mil ocho.

POR LA ENTIDAD:

EMUSAP S.R.L.
Allen A. Laos Chang
CPC. ALLEN A. LAOS CHANG
GERENTE GENERAL

POR EL CONTRATISTA:



Mirkof Santillan Herrera
COSANHER CONTRATISTAS GENERALES SAC.
MIRKOF SANTILLAN HERRERA
GERENTE GENERAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 114-2008-EMUSAP S.R.L.

Chachapoyas, 26 de setiembre del 2008.

VISTOS:

La Carta Notarial N° 11-2008 de fecha 03 de setiembre del 2008, notificada al Consorcio Chachapoyas con fecha 10 de setiembre del 2008, mediante la que se otorga a este un plazo de quince días para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; la Carta N° 027-2008-CCD/SUP de fecha 25 de setiembre del 2008 remitida por el Supervisor de la obra mediante la que se comunica a la Entidad el no cumplimiento de por el contratista de sus obligaciones dentro del plazo otorgado y se recomienda la resolución del contrato; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de setiembre del presente año, mediante Carta Notarial N° 011-2008-GG-EMUSAP SRL, se emplazo al Consorcio Chachapoyas, ejecutor de la obra "SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE CHACHAPOYAS" (virtud al Contrato N° 22-2008-EMUSAP SRL), a fin de que dentro del plazo de 15 días calendarios cumpla con satisfacer sus obligaciones contractuales, ello en cumplimiento de lo dispuesto por la Clausula Decimo Novena del contrato y el Artículo 226° del D.S. 084-2004-PCM.

Que, entre las obligaciones por las que se le emplazo al contratista Consorcio Chachapoyas y otorgo el plazo de quince días para satisfacerlas, se encuentran atraso en la ejecución de la obra, falta de equipo mínimo y personal en obra, paralización y abandono injustificado de la obra, no renovación de pólizas de seguros y uso indebido de adelantos otorgados.

Que, mediante la Carta No 027-2008-CCD/SUP de fecha 25 de setiembre del 2008 remitida por el Supervisor de la obra, se comunica a la Entidad que dentro del plazo otorgado al contratista Consorcio Chachapoyas, este no ha satisfecho sus obligaciones para cuyo cumplimiento se curso la citada carta notarial, encontrándose los trabajos paralizados y abandonados, constatándose que no hay presencia del Ingeniero Residente, asistente, maestro de obra, topógrafo, administrador de obra, ni personal obrero; habiéndose producido causal de resolución del contrato y recomendando se emita el acto administrativo en ese sentido.

Que, el Inciso 1 del Artículo 225 del D.S. N° 084-2004-PCM, establece que la Entidad podrá resolver el contrato, cuando el contratista "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese ha haber sido requerido para ello". Asimismo, el Artículo 226 de la norma citada establece el procedimiento de resolución del contrato, señalándose que "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá de requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga...". En ese mismo sentido lo establece la Clausula Decimo Novena del Contrato

Que, en el caso que nos ocupa, como ha quedado establecido en el fundamento tercero de la presente resolución, se ha producido causal de resolución del contrato por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del contratista, así como también se ha cumplido con el procedimiento establecido en la norma; situaciones que hacen necesario proceder conforme a ello, emitiendo el correspondiente acto administrativo que resuelva el contrato, y proceder a ejecutar las garantías que el contratista ha otorgado y dar cuenta al CONSUCODE para la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, adicionado a ello, debe de señalarse fecha y hora prudencial para proceder a efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, dando así cumplimiento a lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 267 del D.S. 084-2004-PCM

Que, en virtud a las atribuciones conferidas por el artículo Vigésimo Sexto del Inciso e) de los estatutos de la empresa;

SE RESUELVE:

ELIPSON EPOJINI JICO
ABOGADO
C.R. Call N° 473

ARTÍCULO PRIMERO: Resolver el Contrato N° 22-2007-EMUSAP SRL celebrado con fecha 09-05-2007 entre la entidad y el Consorcio Chachapoyas, para la ejecución de la obra "SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE CHACHAPOYAS", por los fundamentos antes expuestos; debiéndose de proceder a ejecutar las garantías otorgadas por el contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar el día 06 de octubre del presente año, a horas 10:00 am. para proceder a efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra; debiéndose de convocar a Notario Público para la realización de dicho acto.

ARTÍCULO TERCERO: Dar cuenta al Concejo Superior de Contrataciones del Estado (CONSUCODE) de la presente resolución de contrato por causa atribuible al contratista, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EMUSAP S.R.L.

Allen A. Laos Chang
CPC ALLEN A. LAOS CHANG
GERENTE GENERAL

Arbitraje seguido entre

CONSORCIO CHACHAPOYAS

(Demandante)

Y

**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SRL**

(Demandado)

LAUDO

Tribunal Arbitral

Dr. Ricardo Rodríguez Ardiles

Dr. Marco Antonio Martínez Zamora

Dr. Iván Galindo Tipacti

Secretaria arbitral

Mayte Remy Castagnola

ARBITRE

Representantes del demandante

Sr. Jesús Escriba Sulca

Dr. Félix Torres González

Representantes del demandado

CPC. Allen A. Laos Chang

Sr. Ellison Epquin Vigo

Resolución N° 27

En Lima, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil diez, el Tribunal Arbitral, integrado en la forma señalada, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchado los argumentos esgrimidos y deliberado en torno a las pretensiones planteadas en la demanda y en la contestación de demanda, y de haber tomado conocimiento de la transacción extrajudicial suscrita por las partes, así como del pedido de incorporación de ésta a la presente resolución, por unanimidad, dicta el laudo siguiente para poner fin, por decisión de las partes, a la controversia planteada:

I. CONVENIO ARBITRAL.

1. Con fecha 9 de mayo de 2007, el Consorcio Chachapoyas (en adelante el **CONSORCIO**) y la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas SRL (en adelante **EMUSAP**) suscribieron el Contrato N° 022-2007-EMUSAP SRL para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obras del Proyecto "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas" (en adelante el **Contrato**), el cual, en su cláusula décimo octava se estipuló lo siguiente:

"En ejecución del contrato, toda controversia será resuelta por Conciliación y de ser el caso, por un Arbitraje de Derecho e Institucional, conforme a lo previsto en el Artículo 274, in fine, del Reglamento."

II. COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL.

2. El Tribunal Arbitral fue debidamente designado conforme a ley y al

las costas y costos y considerando el resultado de este arbitraje en el que, en puridad, no puede afirmarse que existe una "parte perdedora", ya que ambas partes tenían motivos suficientes y atendibles para litigar, habida cuenta que debían defender sus pretensiones en la vía arbitral, y que, además, el Tribunal Arbitral considera el buen comportamiento procesal de las partes y la incertidumbre jurídica que existía entre ellas y que motivó el presente arbitraje, corresponde disponer que cada parte asuma directamente los gastos o costos que le correspondían; esto es, sus propios costos y costas de defensa y representación, atendiendo cada una de ellas en un 50% los honorarios arbitrales y de la Secretaría Arbitral.

179. Lo señalado en el párrafo anterior implica que, en la liquidación de contrato que se efectúe EMUSAP deberá reconocer los honorarios arbitrales y de la Secretaría Arbitral que correspondía a su parte y que CONSORCIO CHACHAPOYAS asumió para la continuación del presente proceso arbitral.

Por los fundamentos expuestos, de acuerdo con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley General de Arbitraje, el Tribunal Arbitral resuelve lo siguiente y en **Derecho**;

XI. LAUDO

El Tribunal Arbitral, en función del análisis efectuado, por UNANIMIDAD y en DERECHO, procede a laudar en los términos siguientes:

PRIMERO.- Declarar fundada en parte la primera pretensión de la parte demandante y, en consecuencia, declarar la nulidad parcial de la Resolución

Administrativo N° 114-2008-EMUSAP SRL que declaró la resolución del Contrato de Obra N° 022-2007-EMUSAP SRL de fecha 9 de mayo de 2007, suscrito por el Consorcio y EMUSAP, en el extremo que resuelve el contrato por causa imputable al contratista y dispone la ejecución de la garantía por fiel cumplimiento del contrato otorgada por el contratista y; reformándola, establecer que dicha resolución de contrato es por causa no imputable a las partes, en la forma establecida en el Análisis del primer punto controvertido.

SEGUNDO.- Declarar fundada la demanda en el extremo que solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 097-2008-EMUSAP SRL, de fecha 8 de setiembre de 2008, que deniega al Consorcio una ampliación de plazo de ejecución de la Obra por un periodo de 90 días.

TERCERO.- Declarar fundada la demanda en el extremo que solicita la ampliación del plazo de ejecución contractual por el periodo de 90 días solicitado por el Consorcio y el pago de gastos generales por dicha ampliación de plazo, ascendente a la suma de S/. 37,968.12 Nuevos Soles.

CUARTO.- Declara infundada la demanda en el extremo que solicita el reconocimiento de ampliación de plazo, en rebeldía de la demandada, por 60 días calendario, solicitada mediante carta de fecha 4 de setiembre de 2008 por parte del Consorcio.

QUINTO.- Declarar infundada la demanda en el extremo que solicita el reconocimiento de ampliación por 60 días calendario y el pago por EMUSAP al Consorcio de la suma de S/: 25,312.08 por concepto de gastos generales.

SEXTO.- Declarar improcedente la demanda en el extremo que solicita se ordene a EMUSAP cumpla con pagar a favor del Consorcio el monto ascendente a la suma de S/. 42,717.99 más IGV, por concepto de reintegro de valorizaciones.

SEPTIMO.- Declarar infundada la demanda en el extremo que solicita ordenar a EMUSAP con pagar a favor del Consorcio la suma de S/: 1'000,000.00 por concepto de indemnización por daños y perjuicios.

OCTAVO.- Cada parte deberá asumir el 50% de los honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral, así como los propios costos en los que haya incurrido.

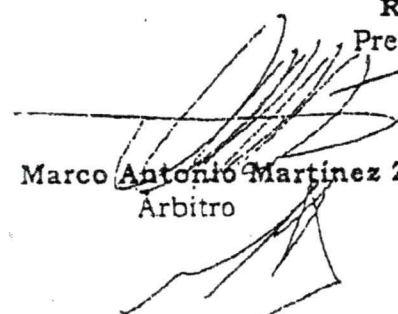
NOVENO.- Establecer los honorarios el Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral en los montos previamente cancelados.

DÉCIMO.- En cuanto a la medida cautelar vigente respecto a la constitución de una cuenta intangible por el monto de la garantía de fiel cumplimiento ejecutada por la Entidad, dicha medida cautelar será levantada con la restitución del monto ejecutado a la parte afectada, teniéndose en cuenta que no se ha dado el supuesto de hecho que amerita su ejecución, esto es no se ha dado la resolución de contrato por causa imputable al contratista.

UNDÉCIMO.- Disponer que la Secretaría Arbitral proceda a remitir copia del presente laudo a OSCE para los fines que corresponda.

Se expide el presente Laudo en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de noviembre de 2010.


Ricardo Rodríguez Ardiles
Presidente del Tribunal Arbitral


Marco Antonio Martínez Zamora
Arbitro


Iván Galindo Tipacti
Arbitro

Mayte Remy Castagnola
ARBITRE - Secretaria Arbitral Ad-Hoc

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

Conste por el presente documento denominado "Transacción Extrajudicial" que celebran de una parte:

1. **CONSORCIO CHACHAPOYAS** con RUC N° 20515910621, debidamente representado por su Representante Legal Ing. Jesús José Escriba Sulca, con DNI N° 08583742; ambos con domicilio en Calle Centauro Mz. N Lote 11, Urbanización San Roque, Distrito de Los Olivos, Provincia de Lima, a quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**.
2. **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SRL - EMUSAP S.R.L** con RUC N° 20223938478, debidamente representada por su Gerente General Ing. Lucía Arellanos Carrión, identificada con DNI No 10343054, ambos con domicilio en el Jr. Piura No. 875, Provincia de Chachapoyas, según facultades registradas en la partida registral N°02004368, del Registro de Personas Jurídicas de Chachapoyas, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**.

EMUSAP S.R.L.
Ing. Lucía Arellanos Carrión
GERENTE GENERAL

La presente Transacción Extrajudicial se celebra según los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES.-

PRIMERA: Con fecha 9 de mayo de 2007, las partes suscribieron el Contrato N° 022-2007-EMUSAP SRL para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obras del Proyecto "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas", el cual, en su cláusula decimo octava se estipuló lo siguiente:

"En ejecución del contrato, toda controversia será resuelta por Conciliación y de ser el caso, por un Arbitraje de Derecho e Institucional, conforme a lo previsto en el Artículo 274, in fine, del Reglamento."

POSAP
W 89
24-605

SEGUNDA: Posteriormente **EL CONTRATISTA** inicia un proceso de Arbitraje contra **LA ENTIDAD**, y donde producto del mismo se expide la Resolución Arbitral N° 27 de fecha 22 de noviembre del 2010, emitida por el Tribunal Arbitral, que contiene el Laudo de Derecho, el mismo que establece en sus numerales Segundo, Tercero y Décimo, lo siguiente:

"... SEGUNDO.- Declarar fundada la demanda en el extremo que solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 097-2008-EMUSAP SRL, de fecha 8 de setiembre del 2008, que deniega al Consorcio una ampliación de plazo de ejecución de la obra por un periodo de 90 días..."

"... TERCERO.- Declarar fundada la demanda en el extremo que solicita la ampliación del plazo de ejecución contractual por el periodo de 90 días solicitado por el Consorcio y el pago de gastos generales por dicha ampliación de plazo, ascendiente a la suma de S/. 37'968.12 Nuevos Soles..."

"... DECIMO.- En cuanto a la medida cautelar vigente respecto a la constitución de una garantía intangible por el monto de la garantía de fiel cumplimiento ejecutada por la entidad, dicha medida cautelar, será levantada con la restitución del monto ejecutado a la parte afectada, teniéndose en cuenta que no se ha dado el supuesto de hecho que amerita su ejecución, esto es no se ha dado la resolución de contrato por causa imputable al contratista..."

EMUSAP S.R.L.
LUCIA ARRIAGA CORTES
GERENTE GENERAL

TERCERA: Que posteriormente, **EL CONTRATISTA** inicia un proceso judicial en contra de **LA ENTIDAD**, a fin ejecutar lo ordenado en el Laudo Arbitral antes mencionado, acción interpuesta ante el 17 Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima.

OBJETO DE LA PRESENTE TRANSACCION.-

CUARTA: En virtud del presente documento, y conforme a lo establecido por el Artículo 1302° y siguientes del Código Civil, por el presente acto **EL CONTRATISTA** y **LA ENTIDAD** acuerdan realizarse mutuas y reciprocas concesiones a fin de concluir y resolver de manera definitiva las controversias, conflictos, contingencias, asuntos dudosos y/o incertidumbres jurídicas actuales que pudieran existir o surgir entre las mismas, derivadas o vinculadas a los hechos, actos y relaciones referidas en la cláusula primera de la presente transacción extrajudicial.

QUINTA: De acuerdo con lo mencionado en el párrafo precedente y estando las partes conformes con lo señalado en las cláusulas inmediato anteriores, éstas acuerdan expresamente lo siguiente:

DE LAS CONCESIONES RECIPROCAS.-

SEXTA: Con la finalidad de viabilizar y agilizar la solución de la controversia, tal como lo señalan las cláusulas segunda y tercera, ambas partes, al amparo de lo establecido en el artículo 1302 del Código Civil, acuerdan conciliar la controversia sobre mutuas obligaciones y poner fin al proceso judicial iniciado en el 17 Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima.

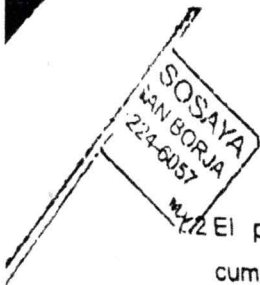
SEPTIMA: LA ENTIDAD devolverá a EL CONTRATISTA la suma de S/. 183,838.00 (Ciento ochenta y tres mil ochocientos treinta y ocho con 00/100 nuevos soles) por el concepto de reembolso del monto que LA ENTIDAD cobró por la ejecución de la carta fianza N° 0011-152-9800015515-64 emitida por el Banco Continental.

La devolución antes mencionada se realizará a través de un cheque a nombre del CONTRATISTA, al cumplimiento de la siguiente condición:

7.1.1 A la entrega del CONTRATISTA a LA ENTIDAD, de la Carta Fianza a favor de LA ENTIDAD, que garantice el cumplimiento de la ejecución del Saldo de Obra de conformidad a lo previsto en el artículo 215° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, aplicable al presente caso. Debiendo la carta fianza ser Incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática por la suma de S/. 105,096.00 (Ciento cinco mil con noventa y seis y 00/100 Nuevos Soles), con vigencia a partir del 30 de Mayo del 2012, con una vigencia no menor de 120 días. La entrega de esta carta fianza, será contra entrega del cheque que entregará LA ENTIDAD a EL CONTRATISTA.

7.1.2 A la presentación a LA ENTIDAD por parte del CONTRATISTA, del documento debidamente recepcionado por el 17° Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, solicitando el levantamiento de la medida cautelar en la cuenta corriente de EMUSAP S.R.L. en el Banco de la Nación (Expediente 4151-2001-24-1817-JR-CO-17).

EMUSAP S.R.L.
Ing. Licia Arango
GERENTE GENERAL



El pago de la valorización del primer mes después del reinicio de obra, al cumplimiento de la siguiente condición:

7.2.1 A la presentación de la copia del oficio debidamente recepcionado por el Banco de la Nación con el levantamiento de la medida cautelar impuesto por el 17° Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima (Expediente 4151-2001-24-1817-JR-CO-17).

OCTAVA.- En ese sentido, LA ENTIDAD otorgará a EL CONTRATISTA, 90 días de ampliación de plazo a partir del 30 de Mayo del 2012, para que éste, ejecute y culmine la obra "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas" y por el cual LA ENTIDAD cancelará a EL CONTRATISTA la suma de la S/. 37,968.12 (Treinta y siete mil novecientos sesenta y ocho con 12/100 Nuevos Soles) por concepto de gastos generales por dicha ampliación, debiendo presentar mensualmente, para la cancelación de los mencionados gastos generales, la documentación establecida en los artículos 259° y 262° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, aplicable al presente caso.

EMUSAP S.R.L.
Ing. Licia Arredondo
GERENTE GENERAL

NOVENA.- EL CONTRATISTA se compromete al reinicio de obra en la fecha establecida en la clausula anterior, debiendo asumir la responsabilidad que le compete conforme a lo previsto en la normatividad antes mencionada.

DECIMO.- Una vez cumplidas las obligaciones establecidas en la clausula séptima del presente acuerdo, EL CONTRATISTA se compromete a presentar la presente transacción al 17 Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, indicando que no existe pretensión pendiente y consecuentemente solicitar dar por concluido el proceso con Expediente N°. 4151-2001-24-1817-JR-CO-17.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes, renuncian a interponer cualquier acción que tienda a invalidar en todo o en parte la presente transacción, de la misma manera se renuncia a los plazos para interponerlos.

EFFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA TRANSACCION

DECIMA SEGUNDA: En caso de incumplimiento de los acuerdos pactados por una de las partes, la otra parte dará por resuelto esta transacción.

DECIMA TERCERA.- Considerando que el presente documento es una transacción extrajudicial y tiene la naturaleza jurídica de un título ejecutivo, las partes contratantes coinciden que la exigencia del cumplimiento contenido será por la vía ejecutiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 693º, inciso 5 del Código Procesal Civil.

COMPETENCIA TERRITORIAL

DECIMA CUARTA.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la ejecución de la presente transacción extrajudicial, las partes se someten a la competencia territorial de los Jueces y Tribunales de los Juzgados de Sub Especialidad Comercial de Lima.

DOMICILIO

DECIMO QUINTA.- Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de esta transacción, ambas partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito de fecha cierta.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

DECIMO SEXTA.- En lo no previsto por las partes en el presente acto, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil, Código Procesal Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicable.

En señal de conformidad con el contenido de las cláusulas precedentes, las partes cumplen con firmar el presente documento por triplicado, en señal de aceptación, y a legalizar sus firmas ante Notario Público, a los 13 días del mes de abril del 2012.

Ing. Jesús José Escriba Sulca
Consorcio Chachapoyas



Ing. Lucía Arellano Carrión
Ingebu de Arellano Carrión
EMUSAP S.R.L.



LEGALIZACION AL DORSO

NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.
ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

ADENDA N° 1

ADENDA A LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL FIRMADA ENTRE CONSORCIO
CHACHAPOYAS Y EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SRL - EMUSAP S.R.L

1. CONSORCIO CHACHAPOYAS con RUC N° 20515910621, debidamente representado por su Gerente General Ing. Jesús José Escriba Sulca, con DNI N° 08583742, ambos con domicilio en Calle Centauro Mz. N Lote 11, Urbanización San Roque, Distrito de Los Olivos, Provincia de Lima, a quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**.
2. EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SRL - EMUSAP S.R.L con RUC N° 20223938478, debidamente representada por su Gerente General Ing. Lucía Arellanos Carrión, identificada con DNI No 10343054, ambos con domicilio en el Jr. Piura No. 875, Provincia de Chachapoyas, según facultades registradas en la partida registral N°02004368, del Registro de Personas Jurídicas de Chachapoyas, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**.



La presente se celebra según los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES.-

PRIMERA: Con fecha 13 de abril del 2012, las partes suscribieron una Transacción Extrajudicial la misma que ponía fin al proceso Judicial con expediente N° 4151-2011-0-1817-JR-CO-17, seguido en el 17 Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima y que fuera iniciado por **EL CONTRATISTA**.

OBJETO DEL CONTRATO.-

42
14

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.
ART. 104 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1017

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

SEGUNDA: Mediante la presente adenda, se procede a modificar de común acuerdo las cláusulas Séptima y Octava de la Transacción indicada en la cláusula primera, las mismas que quedarán redactadas de la siguiente manera:

"SEPTIMA LA ENTIDAD devolverá a EL CONTRATISTA la suma de S/. 183,838.00 (Ciento ochenta y tres mil ochocientos treinta y ocho con 00/100 nuevos soles) por el concepto de reembolso del monto que LA ENTIDAD cobrara por la ejecución de la carta fianza N° 0011-152-9800015515-64 emitida por el Banco Continental.

7.1 La devolución antes mencionada se realizará a través de un cheque a nombre del CONTRATISTA, al cumplimiento de la siguiente condición:

7.1.1. A la entrega del CONTRATISTA a LA ENTIDAD de la Carta Fianza a favor de LA ENTIDAD, que garantice el cumplimiento de la ejecución del Saldo de Obra de conformidad a lo previsto en el Artículo 215° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, aplicable al presente caso. Debiendo la carta fianza ser incondicional, solidaria, irrevocable y de ejecución automática por la suma de S/. 105,096.00 (Ciento cinco mil con noventa y seis con 00/100 nuevos soles), con fecha de vigencia a partir del 14 de junio del 2012, con vigencia no menor de 120 días. La entrega de esta carta fianza, será contra entrega del cheque que entregará LA ENTIDAD a EL CONTRATISTA.

7.1.2. A la presentación a LA ENTIDAD por parte de EL CONTRATISTA del documento debidamente recepcionado por el 17° Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, solicitando el levantamiento de la medida cautelar en la cuenta corriente de EMUSAP SRL en el Banco de la Nación (Expediente 4151-2001- -24-1817-JR-CO-17).

7.2. El pago de la valorización del primer mes después del reinicio de obra, al cumplimiento de la siguiente condición:

7.2.1. A la presentación de la copia del oficio debidamente recepcionado por el Banco de la Nación con el levantamiento de la medida cautelar impuesto por el 17° Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima (Expediente 4151-2001- -24-1817-JR-CO-17) o en el caso de que el propio 17° Juzgado Civil Subespecialidad Comercial



EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.
ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1549

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

de Lima (Expediente 4151-2001- -24-1817-JR-CO-17) haya oficiado de manera directa al Banco de la Nación.

OCTAVA.- En ese sentido, LA ENTIDAD otorgará a EL CONTRATISTA, 90 días de ampliación de plazo a partir del 20 de junio del 2012, para que éste, ejecute y culmine la obra "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas" y por el cual LA ENTIDAD cancelará a EL CONTRATISTA la suma de la S/. 37,968.12 (Treinta y siete mil novecientos sesenta y ocho con 12/100 Nuevos Soles) por concepto de gastos generales por dicha ampliación, debiendo presentar mensualmente, para la cancelación de los mencionados gastos generales, la documentación establecida en los artículos 259º y 262º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, aplicable al presente caso."

DISPOSICIÓN FINAL

TERCERA.- Las partes se ratifican en el resto del contenido de la Transacción Extrajudicial firmada el 13 de abril del 2012.

En señal de conformidad con el contenido de las cláusulas precedentes, las partes cumplen con firmar el presente documento por triplicado, en señal de aceptación, y a legalizar sus firmas ante notario público de Chachapoyas, a los 19 días del mes de abril del 2012.

Ing. Jesús José Escriba Sulca,
Consortio Chachapoyas



Ing. Lucía Arellano Carrión
EMUSAP S.R.L.



LEGALIZACIÓN A LA VUELTA



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio de
Construcción y Saneamiento

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

OFICIO N° 7016-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 03 OCT. 2014

Señor

ELIAS EDUARDO BOHORQUEZ MEDINA

Gerente General de la EMUSAP SRL

Jr. Triunfo N° 1108 – Chachapoyas

AMAZONAS.-

EMUSAP SRL
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDA

06 OCT. 2014

Reg. DOC. N°

N° FOLIOS

02448
17:49
Cofon copy. M

Asunto : Visita de Monitoreo al PIP con código SNIP N° 27692 del 06.08.14

Referencia : a) Convenio Específico (05.10.2006)
b) Informe N° 046-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.3.1-ACCA

Me dirijo a Usted, para expresarle que, en el marco del Convenio de Transferencia de Recursos Públicos suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas SRL (EMUSAP SRL), se viene realizando el seguimiento y monitoreo al proyecto "SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE DE CHACHAPOYAS" con código SNIP N° 27692.

Al respecto, en cumplimiento al convenio de la referencia, se adjunta al presente el Informe N° 046-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.3.1-ACCA y acta de monitoreo, como resultado de la visita realizada el 06.08.2014, por parte de la Unidad de Monitoreo y Control del PNSU, a fin de que tenga en consideración lo recomendado.

En tal sentido, conforme lo establece el artículo 7°, cuarto párrafo de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, corresponde a su despacho fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno, que comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior realizadas con la finalidad que las operaciones a cargo de la institución se efectúen correcta y eficientemente; contexto en el cual, nos permitimos recomendarle valorar los hechos comentados y si considera conveniente, disponer las acciones que estime pertinente, en aras del integral cumplimiento de las metas previstas.

Por lo anterior, sírvase adoptar las medidas correctivas necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas, de tal forma que se garantice la culminación de la obra en el más breve plazo y la operatividad de los sistemas e informarnos por escrito las acciones tomadas por su despacho, en un plazo no mayor a 15 días de haber recibido la presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


ING. NÉSTOR SUPANTA VELÁSQUEZ
Director Ejecutivo (s)
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

INFORME N° 046 – 2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.3.1-ACCA

A : ING. NATILDINA JIMÉNEZ BORDA
Jefe de Equipo de Monitoreo de Proyectos

Asunto : Informe de Visita de Monitoreo realizada a la ejecución de la obra:
"SECTORIZACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE DE
CHACHAPOYAS" con código SNIP N° 27692.

Referencia : Memorando N° 311-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.3

Fecha : Lima, 25 de Setiembre 2014

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a la vez informarle que, en atención al documento de la referencia donde se autoriza el viaje a la región Loreto y Amazonas, por el periodo del 03 al 10 de agosto del 2014, a fin de realizar diferentes visitas de monitoreo; se informa que con fecha 06.08.2014 se realizó el monitoreo al proyecto "SECTORIZACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE DE CHACHAPOYAS" con código SNIP N° 27692, para lo cual paso a informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 
- 1.1. El 05/10/2006 se suscribió el Convenio Específico, entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas SRL (EMUSAP SRL), para la ejecución y supervisión de obra del Proyecto: "SECTORIZACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE DE CHACHAPOYAS" con código SNIP N° 27692, en el cual se acordó una transferencia de recursos hasta por el monto de S/. 1'761,585.00 nuevos soles.
 - 1.2. Con fecha 09/05/2007, la EMUSAP SRL suscribe el contrato con el Consorcio Chachapoyas, para la ejecución de la obra, debidamente representada por el Sr. Jesús José Escriba Sulca, ganador de la Licitación Pública N° 001-2006/EMUSAP SRL, cuyo monto ofertado es por la suma de S/. 1'838,377.65 Nuevos Soles, con un plazo de ejecución es de 210 días calendarios.
 - 1.3. Con fecha 25/02/2008, la EMUSAP SRL suscribe el contrato con la empresa COSANHER Contratistas Generales SAC, para la supervisión de la obra, debidamente representada por el Sr. Carlos Colunche Díaz, ganador del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2007/EMUSAP SRL, cuyo monto ofertado fue de S/. 57,000.00 y plazo de 210 días calendarios.
 - 1.4. Con fecha 13/12/2007, la EMUSAP SRL suscribe el acta de inicio de obra.
 - 1.5. Con fecha 16.08.2013, se realiza una visita de monitoreo por parte PNSU-MVCS, donde el Ing. Juan José Martínez Núñez, en su calidad de profesional especialista de la Unidad de Monitoreo y Control, recomienda que la EMUSAP SRL debe alcanzar documentación del estado situacional de la obra, así como también la liquidación de la obra y devolución del saldo a favor del tesoro público, para su posterior cierre de convenio. Así como también señala que la obra se encuentra paralizada con un avance físico acumulado de 42.59%, y judicializada en el poder judicial por incumplimiento al contrato por parte del Consorcio Chachapoyas.
 - 1.6. Con fecha 04.09.2013, la EMUSAP SRL solicita al poder judicial prueba anticipada como resultado del proceso al expediente N°00435-2013-25-0101-JM-CI-01.
 - 1.7. Con fecha 06.08.2014 se realiza la segunda visita de monitoreo a la ejecución de la obra.

II. METAS DEL PROYECTO

De acuerdo a la información del proyecto, se tiene las metas siguientes:

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

- Instalación de Línea de conducción 3.780,00 m. de 200 mm. y 2.955,00 m de 150 y 160 mm, de diámetro.
- Instalación de tuberías en la red de distribución 237,00 m. de 200 mm, 1.202,00 m de 160 mm, 410,00 m. de 90 mm. y 62,00 m de 63 mm. de diámetro.
- Ejecutar 19 empalmes en tuberías que van desde 32 a 160 mm.
- Separar la red en 22 puntos en tuberías que van desde 32 a 160 mm.
- Instalar 10 estaciones reductoras de presión.
- Reubicación de acometidas domiciliarias de agua 55 Und.
- Rehabilitación de conexiones domiciliarias de agua 2506 Und.
- Construcción de planta de tratamiento.
- Ampliación de planta de tratamiento existente.

III. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

UNIDAD EJECUTORA : EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SRL

Modalidad de Ejecución Presupuestal : Por Contrata

CONTRATISTA : CONSORCIO CHACHAPOYAS

Residente : Ing. Oscar Zapata Ferrer

Supervisor : Ing. Carlos Colunche Díaz

Fecha de Entrega de Terreno : 12/12/2007

Plazo de ejecución : 210 Días Calendario

Inicio del Plazo Contractual : 13/12/2007

Término del Plazo Contractual : 09/07/2008

Fecha de Liquidación de Contrato : 26/08/2008 (Contrato resuelto)

Fecha de Paralización de obra : 31/07/2008

Estado : Paralizado y en Proceso de Liquidación

% Avance Ejecutado al 31.07.2008 : 42.59 %

Código del Proyecto en INFObras : El proyecto no está Registrado en el INFObras

Transferencias financieras efectuadas : S/. 1 761 585.00

Dispositivo de Transferencia	Fecha	Monto de Transferencia
RM N°350-2006-VIVIENDA	16/10/2006	S/. 1'1761,585.00

IV. ESTADO SITUACIONAL DEL PROYECTO:

El 06 de agosto del 2014, se realizó una visita de monitoreo al proyecto "SECTORIZACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE DE CHACHAPOYAS" con código SNIP N° 27692, en forma conjunta con las siguientes personas:

Por parte de la EMUSAP SRL:

- Dr. Elias Eduardo Bohorquez Medina Cargo: Gerente General de la EPS



En representación del PNSU – MVCS:

- Ing. Alejandro Carlos Cáceres Arenas Cargo: Ingeniero PNSU-UMC

Durante la visita de monitoreo al proyecto, se observó que la obra se encuentra PARALIZADA, apreciándose las siguientes observaciones:

- 4.1. La obra de acuerdo a la última visita 06.Ago.2014, se encuentra PARALIZADA desde el 31.07.2008, con un avance físico acumulado de 42.59% al 31.07.2008, la misma que se ha liquidado, y se encuentra pendiente del acto resolutorio que la apruebe.
- 4.2. Con fecha 26.08.2008, mediante la Resolución de Gerencia General N°114-2008-EMUSAP la unidad ejecutora decide resolver el contrato, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato suscrito con el contratista, lo que conlleva a un arbitraje y se judicializo en el poder judicial.
- 4.3. A la fecha de la visita, se observó que el Poder Judicial mediante la Resolución Quince de fecha 14.09.2012, respecto al expediente N°0072-2010-0-0101-JP-CI-01, resuelve dar por concluido el proceso y ordena su archivo en forma definitiva, debido a que la unidad ejecutora solicito prueba anticipada.
- 4.4. Los trabajos ejecutados que forman parte del proyecto no han cumplido con el objetivo del PIP, principalmente la PTAP, al presentar fallas por vicios ocultos, por lo que la UE resolvió el contrato, y judicializo la obra por presentar ciertas observaciones técnicas, la misma que fue archivada, por lo que procedió a formular la liquidación de la obra.
- 4.5. Actualmente, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, ha formulado y aprobado un nuevo PIP con código SNIP N°229654, en donde se ha considerado la problemática del PIP visitado, así como también su financiamiento por parte del MVCS.
- 4.6. De acuerdo al Convenio Específico de fecha 05.Oct.2006, el MVCS aprueba financiar la ejecución y supervisión de la obra hasta por el monto de S/.1'761,585.00.
- 4.7. Mediante RM N°350-2006-VIVIENDA, el MVCS ha transferido a la unidad ejecutora el monto total de S/.1'761,585.00, lo que representa el 100% del compromiso asumido por el MVCS.
- 4.8. La unidad ejecutora a la fecha de la visita, señala que existe saldo no ejecutado respecto al monto transferido, el mismo que procederá a depositar al PNSU, una vez aprobada la liquidación de la obra.
- 4.9. A la fecha de la visita 06.Ago.2014, la Unidad Ejecutora manifestó que se ha liquidado la obra, el mismo que está en evaluación para su posterior aprobación y remisión al MVCS.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido en la ley de presupuesto del sector público 2014, en su artículo 11, numeral 11.2, respecto al monitoreo financiero de los recursos, cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto se concluye:

- 5.1. La Obra se encuentra Paralizada desde el 31.07.2008 con un avance físico acumulado del 42.59%, y con contrato resuelto, la misma que fue liquidada y a la fecha de la visita se encuentra pendiente del acto resolutorio que la apruebe, asimismo los hechos que originaron la resolución del contrato fue principalmente por los retrasos injustificados y por los acabos inaceptables en los trabajos ejecutados en la PTAP por parte del contratista.
- 5.2. EL problema del PIP visitado, fue considerado en un nuevo PIP con código SNIP N°229654, el cual lo viene ejecutando la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, por lo que ya no es recomendable la intervención del proyecto por parte del MVCS en cumplimiento a la Ley N°30045.



- 5.3. El MVCS ha cumplido en transferir el 100% del monto asumido en el convenio, que asciende a un monto total de S/. 1'761,585.00, sin embargo solo se ha ejecutado físicamente el 42.59%, por lo que existe saldo por devolver a favor del PNSU, al no culminar la obra y resolverse el contrato, así como haberse considerado el problema en un nuevo PIP.
- 5.4. La Unidad Ejecutora no cumple con sus obligaciones establecidas en el convenio específico de fecha 05.Oct.2006, como es el no presentar la liquidación de la obra debidamente aprobada al PNSU.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. La Unidad Ejecutora debe de coordinar con la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, a fin de que el nuevo PIP de código SNIP N° 229654, considere al 100% el problema propuesto en el PIP visitado, a fin que asegure el funcionamiento y sostenibilidad del sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Chachapoyas, por lo que tendrá que considerar lo señalado en la Ley del SNIP y su reglamento, así como el RNE, en lo referente a la normativa de Saneamiento.
- 6.2. La Unidad Ejecutora en cumplimiento al convenio debe presentar al PNSU la liquidación del proyecto una vez aprobada y devolver el saldo resultante al PNSU, para su posterior cierre de convenio.
- 6.3. La Unidad Ejecutora en cumplimiento a lo señalado en la Ley del SNIP y su reglamento, así como en su directiva vigente, deberá proceder con el cierre del proyecto una vez aprobada la liquidación del contrato de obra y supervisión.



Es todo cuanto informo.

Atentamente

Ing. Alejandro Carlos Cáceres Arenas
Profesional de la Unidad de Monitoreo Y Control
Programa Nacional de Saneamiento Urbano



Quien suscribe considera pertinente el presente informe y da su conformidad.

Ing. ISMAEL BELTRÁN ESPEJO

Jefe
Unidad de Monitoreo y Control
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 084 - 2015 - EMUSAP S.R.L.

Chachapoyas, miércoles 24 de junio 2015

VISTOS:

Los Informes de Liquidación Financiera y Liquidación Técnica del Contrato de N° 022- 2007-EMUSAP S.R.L. suscrito entre la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas S.R.L.- EMUSAP S.R.L. y el Contratista Consorcio Chachapoyas, integrado por las empresas MEJESA S.R.L., HCB Contratistas Generales S.R.L., Constructora Lucerito S.R.L., y EDIPSA S.R.L.; para la ejecución de la obra "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas".

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 09-may- 2007, EMUSAP S.R.L. suscribió el Contrato de Gerencia General N° 022-2007-EMUSAP S.R.L. bajo la modalidad contractual de Concurso Oferta a Suma Alzada con el Contratista Consorcio Chachapoyas, para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas", por el monto de su propuesta económica ascendente a S/. 1'838,377.65 (Un Millón Ochocientos Treintaiocho Mil Trescientos Setenta y siete con 65/100 Nuevos Soles, Incluido el IGV), siendo el plazo contractual de 270 días calendario, de los cuales 60 d.c. serán para el desarrollo del Expediente Técnico y 210 d.c. para la ejecución de la obra;

Que, la Entrega del Terreno para la elaboración del Expediente Técnico, se realizó el día 14 de Mayo del 2007 y se concluyó el día 29 de Agosto del 2007, con un retraso de 51 d.c. que representó una penalidad de S/. 14,582.60 Nuevos Soles a cargo del Contratista Consorcio Chachapoyas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 107-2007-EMUSAP S.R.L., de fecha 14 de Noviembre del 2007, se aprobó el Expediente Técnico del proyecto "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas", cuyo presupuesto asciende a S/. 1'838,377.65 Nuevos Soles Incluido el IGV;

Que, la Entrega del Terreno para la Ejecución de la Obra, se realizó el día 12 de Diciembre del 2007, estableciéndose el inicio del plazo contractual al día siguiente, debido a que EMUSAP S.R.L., ya había cumplido con cancelar los adelantos solicitados; la fecha de término de obra se estableció para el día 09 de Julio del 2008. Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 082-2008-EMUSAP S.R.L., de fecha 21 de Julio del 2008, se aprueba la Ampliación de Plazo Contractual por un periodo de (58) cincuenta y ocho días calendario, iniciándose el día 10 de Julio del 2008 y fecha de término el día 05 de Setiembre del 2008;

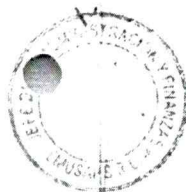
Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 114-2008-EMUSAP S.R.L., de fecha 26-set-2008, se Resuelve el Contrato de Gerencia General N° 022- 2007-EMUSAP S.R.L., por el abandono de obra del Contratista Consorcio Chachapoyas;

Que, con fecha 08 y 09 de Octubre del 2008, se realizó notarialmente la Constatación de Hechos y se levantaron las Actas correspondientes, incluyendo el Inventario Físico de los Materiales que el Contratista dejaba en Almacén y en Campo;

Que, con fecha 22 de Diciembre del 2010, EMUSAP SRL, ejecutó la carta fianza signada con el número 001-0152-9800015515-64 por concepto de Fiel Cumplimiento por el importe de S/. 183,838.00;

Que, con fecha 05 de Enero del 2010, EMUSAP SRL, ejecutó la carta fianza signada con el número 68-01001050-03 por concepto de Adelanto Directo por el importe de S/. 100,000.00 y la carta fianza signada con el número 68-01001051-03 por concepto de Adelanto de Materiales por el importe de S/. 100,000.00, dinero emitido por MAPFRE PERU a orden y cuenta del Consorcio Chachapoyas y depositados en la Cuenta Corriente N°00261017229 del Banco de la Nación según Comprobante de Depósito en Cuenta Corriente M.N. N°40349592 por un importe total de S/. 200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 22 de Noviembre del 2010, el Tribunal Arbitral en el Primer Punto del Laudo dispone declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 114-2008-EMUSAP S.R.L., que Resuelve el Contrato de Gerencia General N° 022- 2007-EMUSAP S.R.L.; así mismo en el Punto Tercero del Laudo declara fundada la



demanda del Consorcio Chachapoyas, en el extremo que solicita la ampliación de plazo de ejecución contractual por el periodo de 90 d.c. y el reconocimiento de gastos generales por dicha ampliación de plazo, ascendente a la suma de S/. 37,968.12 Nuevos Soles;

Que, con fecha 13-abr-2012 y adenda de fecha 19-abr-2012 se realizó la Transacción Extrajudicial entre EMUSAP S.R.L. y el Consorcio Chachapoyas, acordándose lo siguiente:

- a) Devolver al Contratista Consorcio Chachapoyas, el importe de la ejecución de la Carta Fianza N°001-152-9800015515-64 emitida por el Banco Continental por un importe de S/. 183,838.00.
- b) La entrega del Contratista Consorcio Chachapoyas a favor de EMUSAP SRL, de la Carta Fianza de fiel cumplimiento que garantice el saldo de la ejecución de obra por un importe de S/. 105,096.00
- c) El compromiso del Contratista Consorcio Chachapoyas de gestionar ante el 17 Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, el levantamiento de la medida cautelar que mantiene en la Cuenta Corriente N° 0261-017229 del Banco de la Nación, como una condición para la cancelación de la primera valorización del reinicio de la obra,
- d) El otorgamiento por parte de EMUSAP SRL a favor del Contratista, de una ampliación de plazo de 90 días a partir del 20.06.2012 para que éste ejecute y culmine la obra "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas", por el cual cancelará al Contratistas la suma de S/. 37,968.21 por concepto de gastos generales

Que, en cumplimiento a la transacción extrajudicial, con fecha 18 de Junio del 2012, EMUSAP SRL, devuelve al Contratistas Consorcio Chachapoyas, la carta fianza N° 001-0152-9800015515-64, por concepto de Fiel Cumplimiento por el importe de S/. 183,838.00;

Que, sin embargo, el Contratista Consorcio Chachapoyas, no reinició los trabajos para la fecha acordada prolongándose hasta la fecha, quedando demostrado su incumplimiento contractual y la omisión a los acuerdos adoptados de la conciliación extrajudicial;

Por lo que, con fecha 09 de Febrero del 2013, EMUSAP SRL, ejecutó la carta fianza N° 60949-1 por concepto de Fiel Cumplimiento por el saldo de obra, es decir por el importe de S/. 105,096.00;

Que, EMUSAP S.R.L. atendiendo al requerimiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, ha formulado la Liquidación Técnica del Contrato de Gerencia General N° 022- 2007-EMUSAP S.R.L., de conformidad a lo establecido en el Contrato y normatividad vigente, determinándose el costo final en S/. 1'086,115.94 (Un Millón Ochenta y Seis Mil Ciento Quince con 94/100 Nuevos Soles, incluido el IGV);

Que, EMUSAP S.R.L. también ha formulado la Liquidación del Contrato N° 005-2008-EMUSAP S.R.L. y Adenda N° 001-2015, suscrito con la Empresa COSANHER Contratista Generales SAC; por la Supervisión de la obra "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas", de conformidad a lo establecido en el Contrato y normatividad vigente, determinándose el costo final en S/. 58,539.00 (Cincuentaiocho Mil Quinientos Treintainueve con 00/100 Nuevos Soles);

Que, EMUSAP S.R.L. ha determinado en la Liquidación Financiera, gastos pendientes de pago por el monto de S/. 23,333.33 (Veintitrés Mil Trescientos Treinta y Tres y 33/100 Nuevos Soles,) para cumplir con los pagos dispuestos por el Tribunal Arbitral según Resolución N° 27-2010-CONSUCODE y gastos bancarios incurridos por un monto de S/. 472.24 (Cuatrocientos Setenta y Dos y 24/100 Nuevos Soles);

Que, en la Liquidación Financiera se consideran los documentos fuente de los gastos reales en el pago al Contratista Consorcio Chachapoyas, a la empresa COSANHER Contratista Generales SAC, por la Supervisión de la Obra y los compromisos pendientes de pago, determinándose que el monto total gastado asciende a la suma de S/. 1' 168,460.49 (Un Millón Ciento Sesentaiocho Mil Cuatrocientos Sesenta con 49/100 Nuevos Soles), correspondiendo una inversión de S/. 1' 022,209.00 (Un Millón Veintidós Mil Doscientos Nueve con 00/100 Nuevos soles) al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y S/. 146,251.49 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 49/100 Nuevos Soles) al Gobierno Regional Amazonas, en virtud al Convenio Presidencial Regional N° 179-2007-GRA/PR;

Que, mediante INFORME N°047-2015-EMUSAP SRL-JDO/JO, de fecha 19-jun-2015, el jefe del Departamento de Operaciones de EMUSAP S.R.L. da la conformidad a la liquidación técnica del proyecto "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas";

Que, en aplicación de los artículos 42 del Decreto Legislativo 1017, y 211 de su Reglamento aprobado por DS 184-2008-EF, estando a lo actuado y con los vistos del Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, del Jefe del Departamento de Operaciones y Asesoría Legal Externa;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación Técnica y Financiera de la obra "Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas" valorizada en S/. 1'168,460.49 (Un Millón Ciento Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta con 49/100 Nuevos Soles), de conformidad a los montos de inversión calculados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al Departamento de Administración y Finanzas, para que proceda a través del Área de Tesorería ejecutar la devolución de S/. 739,376.00 (Setecientos Treintainueve Mil Trescientos Setenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles) al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y la Suma de S/. 5,538.51 (Cinco Mil Quinientos Treintaiocho con 51/100 Nuevos Soles) al Gobierno Regional Amazonas, cerrando el CONVENIO PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION - LEY N°28880 ARTICULO 3° NUMERAL 3.2 - CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DE SANEAMIENTO ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS S.R.L. Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO de fecha 05-OCT-2006 y el Convenio Presidencial Regional N° 179-2007-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR de fecha 07 de Mayo del 2007 y ADDENDA N°001 AL CONVENIO N°179-2007-GRA/PR, de fecha 26-nov-2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Gobierno Regional de Amazonas, Consorcio Chachapoyas, Supervisión de Obra y Órganos competentes de EMUSAP SRL.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **EMUSAP SRL.**

ING. SAMUEL TORREJÓN MESIA
GERENTE GENERAL

C.c:
-Archivo

CARLOS ANTONIO COLUNCHE DÍAZ
INGENIERO CIVIL - CONSULTOR
CIP N° 41649 - RUC N° 10164875429

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Chachapoyas, 27 de Marzo de 2015

EPS. - EMUSAP S.R.L.
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECEPCION

REG. DOC. N° 00650
N° FOLIOS 06345 HORA 11:55
21/03/15
01:00

Carta N° 015-2015 - CCD/ING. CONSULTOR

Señor:
ING. SAMUEL TORREJÓN MESIA
Gerente General EMUSAP S.R.L - Chachapoyas
Presente.-

ASUNTO : EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 022-2007-EMUSAP SRL.

Referencia

- a) Obra : Sectorización del Sistema de Distribución de Agua Potable de Chachapoyas.
b) Contrato : N° 009-2015 - EMUSAP S.R.L.

De mi especial consideración:

Es particularmente grato dirigirme a Usted, para expresarle mis saludos y comunicarle que en cumplimiento del Contrato de la referencia b), remito el Expediente de la Liquidación Técnico del Contrato N° 022-2007-EMUSAP S.R.L. y la Liquidación Financiera de la Obra de la referencia a), en original y dos copias respectivamente, para su revisión, conformidad y visado.

Agradecido de su atención;

Atentamente:


Carlos Antonio Colunche Díaz
INGENIERO CIVIL
CIP. 41649

EMUSAP S.R.L.

PROVEIDO N° 00138 Fecha 30 MAR. 2015

Pase a: *Administración y Finanzas*

Para: *Sr. Ramón J. Chachapoyas*

1:

2:

Ing. Samuel Torrejón Mesia

REPUBLICA DEL PERU
EMPRESA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE CHACHAPOYAS

EMUSAP S.R.L.

LIQUIDACIÓN FINANCIERA

Obra : "SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE
DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE
CHACHAPOYAS"

Contratista : Consorcio CHACHAPOYAS

Residente : Ing. Oscar Zapata Ferrer

Supervisión : COSANHER CONTRATISTAS GENERALES SAC.

MARZO 2015

Chachapoyas – Perú

LIQUIDACIÓN FINANCIERA

Convocatoria	PROCESO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 01-2006-EMUSAP S.R.L. 2° CONVOCATORIA
Proyecto	SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE CHACHAPOYAS
Código SNIP	27692
Ubicación	CHACHAPOYAS - CHACHAPOYAS - CHACHAPOYAS - AMAZONAS
Presupuesto Base C/IGV	S/ 1'769,753.65
Presupuesto Contratado C/IGV	S/ 1'769,753.65
Sistema de Ejecución	CONCURSO OFERTA A SUMA ALZADA
Propietario	F.P.S. EMUSAP S.R.L.
Contratista	CONSORCIO CHACHAPOYAS
Contrato de Obra	CONTRATO N° 022-2007-EMUSAP S.R.L.
Supervisión	COSANHER CONTRATISTAS GENERALES SAC

a) INGRESOS

a.1) Ingresos por Transferencia

FECHA	COMPROBANTE	CONCEPTO	IMPORTE	ENTIDAD FINANCIERA
25/04/2007	Nota de Abono	Transferencia MVCS depositado en la Cta. Cte. N° 00261-017229 - Bco Nación	1,761,585.00	MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
11/01/2008	Cheque del Banco de la Nación N° 46269842 S/ 121,450.00	Deposito en la Cta. Cte. N° 00261-017229 - Bco Nación	151,790.00	GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
11/07/2008	Cheque del Banco de la Nación N° 37755094 S/ 30,340.00			
TOTAL			S/ 1,913,375.00	

b) EGRESOS

b.1) Desembolsos al Ejecutor de la Obra: Consorcio Chachapoyas

FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE PAGO	FACTURA N°	ORDEN DE SERVICIO	CONCEPTO	PARCIAL S/.	FINANCIAMIENTO	
						MVCS	GRA
05 Dic 2007	12 Dic 2007	000004	03478	Valorización del Expediente Técnico	68,624.00	68,624.00	0.00
05 Dic 2007	28 Dic 2007	000001	03727	Nota de Crédito Por Penalidad RGG N° 117-2007-EMUSAP SRL	-14,582.60	-14,582.60	0.00
05 Dic 2007	12 Dic 2007	000005	03476	Pago del Adelanto Directo	176,975.00	176,975.00	0.00
05 Dic 2007	12 Dic 2007	000007	03477	Pago del Adelanto para Materiales	176,975.00	176,975.00	0.00
22 Feb 2008	22 Feb 2008	000010	03555	Valorización N° 01	129,278.43	129,278.43	0.00
11 Abr 2008	11 Abr 2008	000011	03591	Valorización N° 02	54,554.13	54,554.13	0.00
13 May 2008	16 May 2008	000012	03630	Valorización N° 03	18,202.76	18,202.76	0.00
19 Jun 2008	20 Jun 2008	000014	03662	Valorización N° 05	172,863.30	172,863.30	0.00
19 Jun 2008	27 Jun 2008	000013	06001	Valorización N° 05	121,450.00	0.00	121,450.00
11 Jul 2008	18 Jul 2008	000015	03683	Valorización N° 06	33,357.96	33,357.96	0.00
27 Ago 2008	28 Ago 2008	000016	00002	Valorización N° 07	24,801.49	0.00	24,801.49
				Valorización de Cierre por Liquidación de Obra	123,616.43	123,616.43	0.00
PARCIAL					S/ 1,086,115.94	S/ 939,864.45	S/ 146,251.49

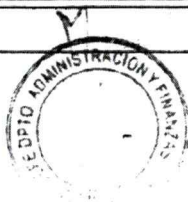
b.2) Desembolsos a la Supervisión de la Obra: COSANHER Contratistas Generales SAC

FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE PAGO	FACTURA N°	ORDEN DE SERVICIO	CONCEPTO	PARCIAL S/.	FINANCIAMIENTO	
						MVCS	GRA
09 May 2008	09 May 2008	000157	03624	Valorización Supervisión de Obra N° 03	6,020.63	6,020.63	0.00
19 Jun 2008	24 Jun 2008	000165	03664	Valorización Supervisión de Obra N° 05	8,406.64	8,406.64	0.00
21 Jul 2008	25 Jul 2008	000172	03691	Valorización Supervisión de Obra N° 05	774.34	774.34	0.00
28 Ago 2008	29 Ago 2008	000181	03727	Valorización Supervisión de Obra N° 07	33,248.39	33,248.39	0.00
				Devolución de Retenciones Contractuales, incluido el IGV	10,089.00	10,089.00	0.00
PARCIAL					S/ 58,539.00	S/ 58,539.00	S/ 0.00

* Pago de conformidad a la Adenda N° 01 - 2015 al Contrato N° 005-2008-EMUSAP SRL

b.3) Otros Gastos

FECHA DE EMISIÓN	COMPROBANTE	CONCEPTO	PARCIAL S/.	FINANCIAMIENTO	
				MVCS	GRA
19 Jun 2012	Banco de la Nación - Egreso	Giro de Entrega de Carta Fianza	347.24	347.24	0.00
30 Set 2011	Banco de la Nación - Cta N° 2-261-017229	Comisión Retención Judicial	125.00	125.00	0.00
28 Nov 2008	Resolución N° 27-2010 - Tribunal Arbitral	Honorarios del Tribunal Arbitral	23,333.33	23,333.33	0.00
PARCIAL			S/ 23,805.57	S/ 23,805.57	S/ 0.00
TOTAL GASTADO			S/ 1,168,460.51	S/ 1,022,209.02	S/ 146,251.49
SALDOS				S/ 739,375.98	S/ 5,538.51



002



Carlos Antonio Colunche Diaz
INGENIERO CIVIL
CIP. 41643